CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-1621-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

30 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

012202321621000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2023-2-1621-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Prescripción de la acción para exigir el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 71 989,85.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	81
V.	CONCLUSIÓN	81
VI.	RECOMENDACIONES	82
VII.	APÉNDICES	83

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital De La Perla - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-OCI/1621

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Perla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1621-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 061-2023-OCI/MDLP de 5 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-20221-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de la Perla, durante el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, realizaron acciones o gestiones de cobranza que permita su recaudación dentro de los plazos previstos por Ley, conforme a la normativa Tributaria vigente y otras disposiciones o normativas aplicables, a fin de evitar que prescriba la acción de exigir el cobro de los citados tributos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de control específico está relacionada con la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016, habiendo transcurrido más de 4 años del plazo de prescripción previsto por la Ley[2] sin que se haga efectivo el cobro de los citados tributos; esto es, dio lugar a que prescriba la acción para que la Entidad exija el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales por el monto de S/ 71 989,85, en perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

El Servicio de Control Especifico comprende el periodo de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

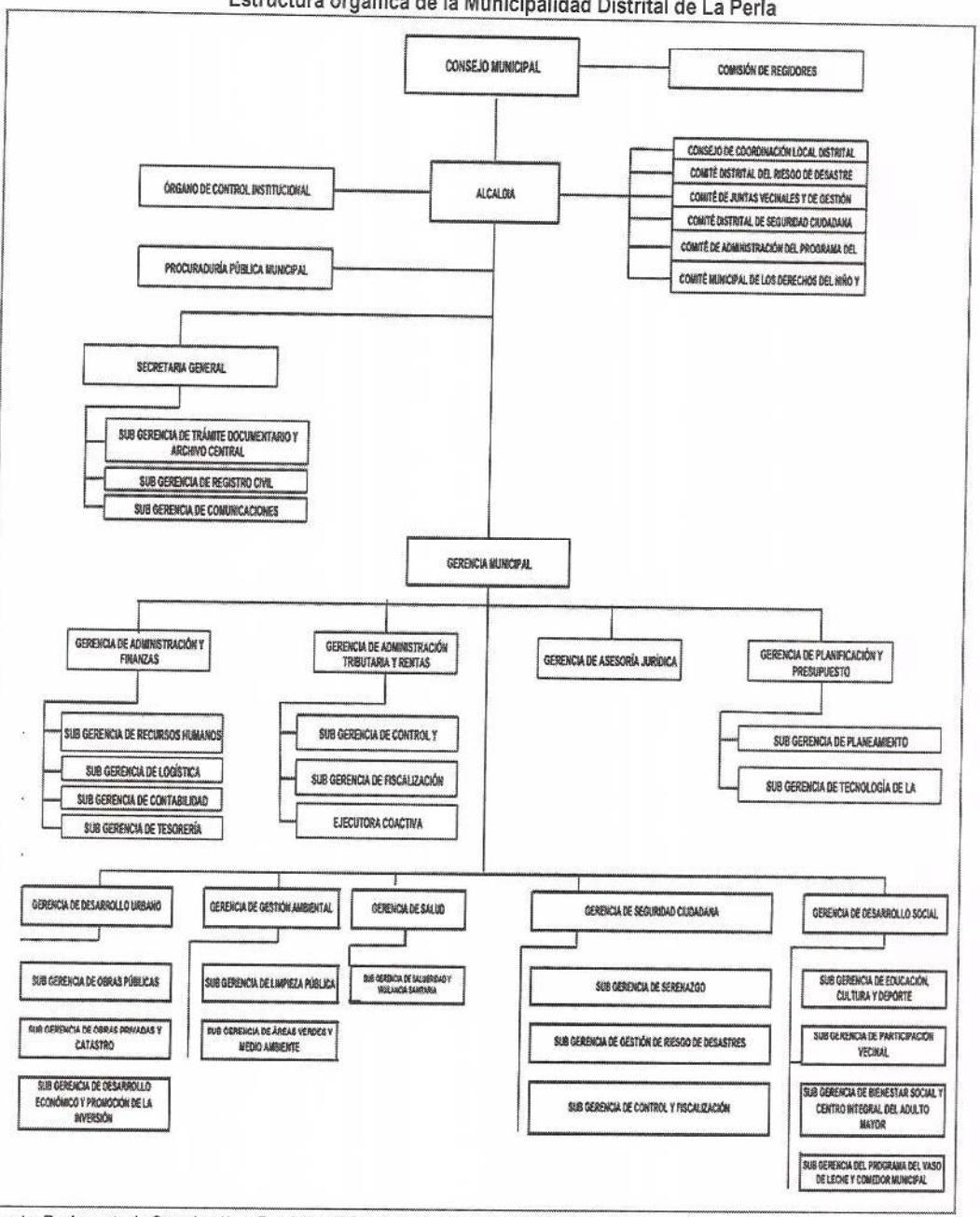
[1] Modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021. Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

[2] El artículo 43 del TUO del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescriben a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Perla pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Perla:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016, a cargo de la Administración Tributaria:(Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria de las personas que se indican a continuación, fue creada por la Contraloría General de la República, habiéndoseles comunicado el enlace para su activación; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, se procedió con la activación de sus casillas electrónica.

- Rosa Jessica Farfán Aparicio
- Rosa Cristina Goicochea Bernuy
- Américo Raúl Carrillo Rodríguez
- Celia Esther García Diaz
- Sami Abraham Chagua Armas
- Jorge Miguel Delgado Tara
- Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 71 989,85.

En el periodo 2021 y 2022 la Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en adelante la "Entidad", emitió entre otras once (11)[3] resoluciones que declararon "Procedente" y "Procedente en parte" las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los periodos 2010 al 2016, presentadas por los contribuyentes del distrito de la Perla, evidenciándose que durante el periodo entre el 2014 al 2021[4] servidores y/o funcionario a cargo de las Unidades Orgánicas de la Entidad responsables del proceso de cobranza de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva no realizaron acciones conducentes a recaudar los citados tributos[5] dentro de los plazos previstos por Ley[6], por el contrario, con la omisión en el cumplimiento de sus funciones de las personas comprendidas en la irregularidad permitieron que no se interrumpa el plazo prescriptorio, por ende, convirtiendo en inexigible su cobro.

3 Del total de trescientos cuarenta y seis (346) resoluciones remitidas por el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante los memorándums n.os 0369-2023-GATR/MDLP de 26 de mayo de 2023 y 424-2023-GATR/MDLP de 27 de junio de 2023 referido a solicitudes de devolución de pagos indebidos, fraccionamiento de deudas tributarias, solicitud de beneficio al impuesto predial para adultos mayores, compensaciones y prescripciones de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales improcedentes u otros.
Considerando los plazos de prescripción para la identificación de las presuntas responsabilidades administrativa o civil.

4 El artículo II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el término "Tributo" comprende impuestos, contribuciones y tasas, en nuestro caso el primer tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado, por ejemplo, el **Impuesto Predial**; en cuanto a las tasas, tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, entre otras, pueden ser, los **Arbitrios**, tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

6 La acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria prescribe a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario).

Los hechos relacionados a dicha inacción transgredieron lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[7] regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[8] y modificatorias, que regulan los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, la facultad de recaudación, facultad de la cobranza coactiva, exigibilidad de la deuda en cobranza coactiva y procedimiento, y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[9] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales, también los artículos 25°, 29° y 32° referidos a la Exigibilidad de la obligación de la deuda coactivamente, inicio del procedimiento coactivo y medidas cautelares previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva[10].

La situación expuesta dio lugar que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 71 989,85, al prescribir la facultad de exigir el cobro de las deudas de los citados tributos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Deuda tributaria declarada prescrita en el periodo 2021 y 2022

N°	Tipo de Tributo	2021	2022	Importe (S/)
1	Impuesto Predial	16 143,36	20 707,89	36 851,25
2	Arbitrios Municipales	7 285,83	27 852,77	35 138,60
	Total	**23 429,19**	**48 560,66**	**S/ 71 989,85**

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas remitida por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos, se originaron por la conducta omisiva de los sub gerentes de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y el Ejecutor Coactivo, quienes durante el periodo de su gestión (comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021) no cumplieron diligentemente sus deberes funcionales, al no ejecutar la cobranza ordinaria y coactiva respectivamente, de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2016, antes que opere el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario aplicable, lo cual dio lugar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, en perjuicio económico de la entidad.

La situación expuesta se describe a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a la prescripción de deudas tributarias del periodo 2010 al 2016, se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas declaró la prescripción de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el importe de S/ 71 989,85 a través de once (11) resoluciones, puesto que superó el plazo legal de cuatro (4) años previsto en el artículo 43[11] del TUO del Código Tributario vigente para que la Entidad exija el cobro de los citados tributos, según el detalle siguiente:

7 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
8 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
9 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
10 Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 6 de diciembre de 2008.
11 De acuerdo al contenido de la parte consideratívas de las once (11) resoluciones gerenciales y la información remitida por la Subgerencia de Tecnología de la Información, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, concordante con lo previsto en el artículo 43 del TUO del Código Tributario vigente.

Cuadro n.° 2
Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que declaró prescritas deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, periodos 2021 y 2022

Ítem	Código del contribuyente N°	Expediente N°	Resolución Gerencial de Prescripción	Fecha de Emisión	Deuda Tributaria (S/)		Monto de la Deuda Prescrita (S/)	Año deuda tributaria
					Impuesto Predial (IP)	Arbitrio Municipal (AM)		
1	4658	8250-2020	031-2021-GATR/MDLP	22/01/2021	8 857,01	2 460,50	11 317,51	2012 (AM) y 2013 (IP) (AM)
2	17083	008161-2020	049-2021-GATR/MDLP	2/02/2021	-	636,87	636,87	2013 (AM)
3	18526	002265-20221	261-2022-GATR/MDLP	19/10/2021	825,62	2 488,80	3 314,42	2015 y 2016 (IP) (AM)
4	16058	006643-2021	291-2021-GATR/MDLP	10/11/2021	5 548,16	1 699,66	7 247,82	2012 (IP) y 2013 (IP) (AM)
5	18107	005697-2019	299-2021-GATR/MDLP	11/11/2021	912,57	-	912,57	2012,2013 y 2014* (IP)
6	14880	01257-2021	030-2022-GATR/MDLP	24/01/2022	363.24	331,40	694,64	2011 (IP),2012 (IP) (AM) y 2014** (IP)
7	6459	D0001228-2021	094-2022-GATR/MDLP	4/03/2022	11 287,00	22 133,25	33 420,25	2011(AM),2012 y 2013 (IP) (AM)
8	6834	12233-2019	307-2022-GATR/MDLP	21/06/2022	-	647,69	647,69	2013 y 2014*** (AM)
9	13652	000511-2022	368-2022-GATR/MDLP	2/08/2022	935,02	3 153,17	4 088,19	2011,2012 y 2013 (IP) (AM)
10	4638	0000513-2022	393-2022-GATR-MDLP	11/08/2022	247,65	1 587,26	1 834,91	2010 (IP),2011 y 2012 (AM)
11	8275	0007189-2021	509-2022-GATR-MDLP	11/10/2022	7 874,98	-	7 874,98	2010,2011,2012 y 2013 (IP)
Total S/					**36 851,25**	**35 138,60**	**71 989,85**	

Leyenda: IP: Impuesto Predial y AM: Arbitrios Municipales.
* Respecto al 1er y 2do Trimestre de 2014.
** Respecto al 1er y 2do Trimestre de 2014.
*** De abril a diciembre de 2014.

Fuente: Resoluciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sobre prescripción de deuda tributarias emitidas en el 2021 y 2022, asimismo, Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.

Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Al respecto, se advierte que las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales corresponden a los periodos 2010 al 2016, al haber transcurrido o superado el plazo de cuatro (4) años[12] para que a Entidad exija el cobro de la deuda tributaria por los mencionados tributos, computado durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021[13].

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Cabe destacar que, de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal[14], establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios entre otros, el

[12] Según el contenido de cada resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022 y la información obtenida por la comisión de control.
[13] Periodo considerado de acuerdo a la(s) presunta(s) responsabilidad (es) identificada (s).
[14] Según los artículos 3, 5, 6, 66 y 68 del citado TUO establecen:
Artículo 3.- *Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:*
a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
b) Las [...] tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.
[...]
Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
Artículo 6.- *Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*

impuesto predial[15] y **arbitrios municipales**[16], el primer tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo de periodicidad anual en base a su declaración jurada; y respecto a los arbitrios, se define como una modalidad de los tributos municipales (tasas) que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, es decir, la Entidad tiene la competencia funcional de realizar el cobro de los citados tributos sea en la vía ordinaria y coactiva, a través de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Entidad.

Respecto al Impuesto Predial, configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria[17] los contribuyentes están obligados anualmente a presentar la declaración jurada, **el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga**[18], dicho impuesto puede cancelarse al contado, hasta el último dia hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales[19]; en cuanto a los arbitrios municipales, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar[20].

Ahora bien, respecto a la prescripción[21] en materia tributaria es de indicar que no es un medio que extingue la obligación tributaria, sino por el contrario **extingue la acción**, pero no el derecho, es decir, para el caso materia de control refiere a la extinción de la facultad de exigir el cobro de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales[22] .

Sobre el plazo de prescripción el artículo 43° de los TUO del Código Tributario aprobados por los Decretos Supremos n.os 135-99 y 133-2013-EF, establece que la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescriben a los 4 años y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración Jurada, en este caso, el plazo de prescripción es de 4 años para que la Entidad pueda exigir el cobro de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

En cuanto a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributo que es determinado por la Administración Tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años[23].

El artículo 44 del TUO del Código Tributario establece que el plazo de prescripción se computa desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria (numeral 1) y, desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos que deban ser

a) Impuesto Predial.
[...]
***Artículo 66.-** Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*
[...]
***Artículo 68.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

14 Artículo 6. Los impuestos municipales son exclusivamente, los siguientes:
"a) Impuesto Predial (...)"

15 Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
"a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"

16 Artículo 10 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

17 Literal a) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

18 Artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

19 Primer párrafo del Artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

20 Definición recogida en el artículo 1989 Código Civil del Perú vigente, respecto a la prescripción extintiva, máxime que en la legislación Tributaria no se encuentra definido.
No se descarta la posibilidad que el deudor tributario efectué de manera voluntaria el pago de la deuda tributaria prescrita, sin tener derecho a solicitar la devolución de la misma; como puede verse no se extingue el derecho de la Administración Tributaria de recibir el pago de la deuda (Artículo 49 del TUO del Código Tributario vigente).

21 El Tribunal Fiscal mediante la Resolución n.° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011, señaló: *"Que, sobre el plazo de prescripción aplicable de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años (...)".*

determinados por la Administración Tributaria, entre ellos, los Arbitrios Municipales (numeral 3), también desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas[24] (numeral 7).

Asimismo, el citado código tributario establece que el plazo prescriptorio se interrumpe[25] por notificación de orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa, o por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, así evitar que sea inexigible el cobro de la deuda tributaria.

Así, la Entidad como gobierno local dentro de su competencia funcional tiene la facultad de realizar la gestión de cobranza en la vía ordinaria y coactiva de las deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales antes que se supere el plazo de prescripción previsto por Ley, a través de los servidores y/o funcionarios responsables de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, conforme se establece en los documentos de gestión de la Entidad como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[26], con la finalidad de recaudar los recursos para el financiamiento de los servicios y obras, por lo que su incumplimiento al deber funcional dio lugar que la acción de exigir el cobro de la deuda prescriba.

De otra parte, a través del informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el subgerente de Tecnología de la Información remite a este OCI los estados de cuenta por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 al 2016 impresos[27] y validados por su despacho, en el cual se advierte la deuda tributaria prescrita de los contribuyentes señaladas en las once (11) resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el periodo 2021 y 2022, que comprende además, los gastos de documentos de emisión, reajustes e intereses por el importe total de S/ 71 989,85 descritos en el cuadro n.° 2; información complementada con el Informe n.° 243-2023-SGTI-GAF/MDLP de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Dentro de este contexto normativo, y de la revisión a los expedientes administrativos que contienen las once (11) resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en los períodos 2021 y 2022, que declararon procedente y procedente en parte las solicitudes de prescripción de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al periodo 2010 al 2016, se evidencia lo siguiente:

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

[24] Numeral incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación (28 de setiembre de 2012).

[25] Según lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 45 del TUO del Código Tributario.

[26] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla
Mediante Ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Entidad, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016, a cargo de la Administración Tributaria:
- Gerencia de Administración Tributaria
- Sub Gerencia de Control y Recaudación
- Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, modifica la estructura orgánica y el ROF, referidas a la Administración Tributaria.
- Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
- Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria.
- Ejecutoria Coactiva

[27] De la información contenida en CD proporcionada a este OCI con el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.

1. **Prescripción de la acción para que la Entidad exija el cobro de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales declaradas a través de actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo 2021 por el monto de S/ 23 429,19.**

1.1. **Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021 - Expediente Administrativo n.° 8250-2020 de 22 de diciembre de 2020**

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 8250-2020 de 22 de diciembre de 2020
- **Código del contribuyente:** 4658
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito**[28]**:** 2012[29] y 2013[30]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 11 317,51[31]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 008250 de 22 de diciembre de 2020, se advierte que el contribuyente identificado con código n.° 4658, solicitó[32] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012 y 2013, solicitud que fue declarada **procedente en parte**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...) (Código N° 4658), respecto a la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial del año 2013 (anual), Arbitrios Municipales 2012, por el predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (...) (anexo 02) y Arbitrios Municipales 2013 por el predio ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (...)"*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Al respecto, según el contenido de la citada resolución se advierte que el contribuyente identificado con el código n.° 4658 registraba en la Base de Datos del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, una última declaración jurada de 24 de setiembre de 2020 por los predios objeto de la solicitud de prescripción.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Asimismo, se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas registró por el Impuesto Predial 2013 la Orden de Pago n.° 5333-2014-SGCyRT-GATR-MDLP, por Arbitrios Municipales 2012 (anexo 02) la Resolución de Determinación n.° 000951-2016-SGCyRT-GATR-MDLP; y por Arbitrios Municipales 2013 (anexo 03) registró la Resolución de Determinación n.° 001010-2017-SGCyRT-GATR-MDLP.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

También, que a través del memorándum n.° 437-2020-SGCyRT-GAT/MDLP de 22 de diciembre de 2020 (ver Apéndice n.° 6), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva los valores emitidos por el Impuesto Predial 2013 y 2014 y Arbitrios Municipales 2012 al 2014 que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo a nombre del contribuyente, en atención a la solicitud de prescripción.

28 A través de la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 2013 y arbitrios municipales del 2012 y 2013.

29 Correspondiente únicamente Arbitrios Municipales.

30 Correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

31 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente a los años 2012 y 2013 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

32 Mediante documento sin número, presentado/recibido por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 22 de diciembre de 2020 con registro n.° 008250.

Al respecto, mediante el memorándum n.° 004-2021-EC-GATR-MDLP de 8 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 6), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria que el contribuyente identificado con código n.° 4658 cuenta con expedientes coactivos por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, no informándose sobre la apertura de expedientes coactivos y valores emitidos de los años 2012 y 2013.

Consecutivamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 028-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 13 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 6), concluyendo que es procedente en parte la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente identificado con código n.° 4658, respecto a la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 (Anexo 2 del predio) y Arbitrios Municipales del 2012 y 2013 (Anexo 3 del predio).

Sobre el Impuesto Predial del 2013 se menciona que el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014, asimismo que registró la Orden de Pago n.° 5333-2014-SGCyRT-GATR-MDLP a nombre del contribuyente emitido en el 2014, iniciando un nuevo plazo prescriptorio a partir de enero de 2014; sin embargo, de la revisión a sus archivos no ubicó el cargo de notificación de dicho valor tributario, no probando la interrupción del plazo prescriptorio, siendo en este extremo procedente lo solicitado, según el análisis señalado en la resolución gerencial en mención.

En cuanto a los Arbitrios Municipales del 2012, se menciona que el plazo cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013, plazo interrumpido por la Resolución de Determinación n.° 000951-2016-SGCyRT-GATR-MDLP a nombre del contribuyente emitido en el 2016 por su predio (anexo 02), iniciando un nuevo plazo prescriptorio a partir de enero de 2017; además que, de la revisión a sus archivos no ubicó el cargo de notificación de dicho valor tributario, por tanto, al no probarse la interrupción del plazo prescriptorio, lo solicitado en este extremo devino en procedente.

Respecto a los Arbitrios Municipales del 2013, se menciona que el plazo cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014, dicho plazo fue interrumpido por la Resolución de Determinación n.° 001010-2017-SGCyRT-GATR-MDLP a nombre del contribuyente emitido en el 2016 por su predio (anexo 03), iniciando un nuevo plazo prescriptorio a partir de enero de 2017; además que, de la revisión realizada a sus archivos no ubicó el cargo de notificación de dicho valor tributario, por tanto, al no probarse la interrupción del plazo prescriptorio, lo solicitado en este extremo devino en procedente.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 6), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud presentada por el contribuyente identificado con código n.° 4658, respecto a la prescripción del Impuesto Predial 2013 (Anexo 2) del predio y Arbitrios Municipales 2012 y 2013 (Anexo 3) del predio.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de la Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas remitido[33] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente por Impuesto Predial de 2013 y Arbitrios Municipales del 2012 y 2013 por el importe total de S/ 11 317,51, como se detalla en el cuadro siguiente.

[33] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

Cuadro n.° 3
Deuda tributaria prescrita por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por el periodo 2012 y 2013

Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							Total Imp. Predial y Arb. Municipales (S/)
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	
13	4,568.32	1.94	48.59	4,238.16	8,857.01	12	4 84.8	115.56	87.48	1.65	719.36	1,408.85	
						13	226.68	170.76	148.44	1.65	504.12	1,051.65	
Total, S/					8,857.01	Total S/						2,460.50	11,317.51

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial de 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 4658, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, registró una última declaración jurada de 24 de setiembre de 2020 y la Orden de Pago n.° 5333-2014 emitida en el 2014 a nombre del contribuyente, considerando la Administración Tributaria municipal, un nuevo plazo de prescripción a partir de enero de 2014 hasta el primer día hábil[34] de enero de 2018, sin embargo, dicho valor no fue notificado, por lo que, al no demostrarse la interrupción del plazo prescriptorio, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción, según el análisis realizado en la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP (ver Apéndice n.° 6), considerando el plazo de prescripción de cuatro (4) años[35].

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[36], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De similar modo, la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generadas en el 2012 y 2013, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se observa que registró la Resolución de Determinación n.os 00951-2016-SGCyRT-GATR-MDLP y 001010-2017-SGCyRT-GATR-MDLP a nombre del contribuyente, considerando la Administración Tributaria municipal, un nuevo plazo de prescripción a partir de enero de 2017, sin embargo, de la revisión realizada en sus archivos no ubicó el cargo de notificación de dichos valores, por lo que, al no demostrar la interrupción del plazo prescriptorio, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción, según el análisis realizado en la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP (ver Apéndice n.° 6).

De lo anterior, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para

34 Mediante Decreto Supremo n.° 001-2017-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017, el Ejecutivo declaró entre otros, el 2 de enero de 2018 día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público.
35 Por la declaración Jurada del contribuyente de 24 de setiembre de 2020.
36 Primer día hábil de En el Titulo Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[37], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[38], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En tal sentido, en el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial del 2013 y arbitrios municipales del 2012 al 2013, inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, motivada en la ausencia e inexistencia del cargo de notificación de los valores tributarios emitidos en el 2014 y 2016, por ende, no fue probado la interrupción del plazo de prescripción de cuatro (4) años, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria; es más, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[39] (cobro de la deuda tributaria), se advierte que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[40] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[41]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[42]; Américo Raúl Carrillo

37 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

38 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

39 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

40 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

41 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

42 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

Rodríguez[43]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[44] Celia Esther García Díaz[45]; Miriam Violeta Arias Oscanova[46] y Rosa Cristina Goicochea Bernuy[47], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2013 y Arbitrios Municipales del 2012 al 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 6), se declaró **procedente en parte** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del 2013 y Arbitrios Municipales del 2012 (anexo 2 del predio) y 2013 (anexo 3 del predio), irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 11 317,51.

1.2. Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP de 2 de febrero de 2021 - Expediente Administrativo n.° 008161-2020 de 10 de diciembre de 2020

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 008161-2020 de 10 de diciembre de 2020
- **Código del contribuyente:** 17083
- **Tipo de tributo:** Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito:** 2013
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 636,87[48]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 008161-2020 de 10 de diciembre de 2020, se advierte que el hijo en representación de la Sucesión del contribuyente identificado con código n.° 17083, solicitó[49] a la Entidad la entre otros la prescripción de los Arbitrios del 2013, solicitud que fue declarada procedente en los términos siguientes:

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

43 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

44 Encargada de la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 hasta el 10 de julio de 2015; concluida la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

45 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

46 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

47 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

48 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al año 2013 de Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Subgerencia de Tecnología de la Información.

49 Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 18 de diciembre de 2020 con registro n.° 008161-2020.

"(...)
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...) (Código N° 17083), respecto a la prescripción de Arbitrios Municipales del año 2013 (anual), por el predio ubicado en la Jr. Brasil N° 253 (...)"*

Al respecto, según el contenido de la citada resolución se advierte que el contribuyente[50] identificado con el código n.° 17083 registraba en la Base de Datos del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria, una última declaración jurada de autovaluo de 23 de octubre de 2009 registrado al contribuyente de la Sucesión por el 50% de acciones y derechos del predio objeto de la solicitud de prescripción.

También, a través del memorándum n.° 430-2020-SGCyRT-GAT/MDLP de 21 de diciembre de 2020 (ver Apéndice n.° 7), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva los valores emitidos por Arbitrios Municipales 2013 al 2015 que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo a nombre de la Sucesión representado por el citado contribuyente, en atención a la solicitud de prescripción.

Al respecto, mediante el memorándum n.° 003-2021/EC-GATR-MDLP de 7 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 7), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria lo siguiente: *"Que, de la revisión del físico, así como del sistema, se ha podido determinar que dicho contribuyente no tiene ningún expediente coactivo en cobro coactivo, así como no se ha remitido valor por este concepto por el año 2013."*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Seguidamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 033-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 13 de enero de 2021 (ver Apéndice n.° 7), concluyendo que es procedente en parte lo solicitado por el contribuyente identificado con código n.° 17083, respecto a la prescripción de Arbitrios Municipales 2013.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Sobre los Arbitrios Municipales del 2013 se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria registró notificado la Resolución de Determinación n.° 004348-2017, a nombre de la Sucesión, emitida en el 2017, con un nuevo plazo a partir de enero 2018, y que de la revisión a sus archivos no se ubicó dicho valor, por tanto, no fue posible probar la interrupción del plazo prescriptorio, siendo procedente lo solicitado.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP de 2 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 7), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud presentada por el hijo de la Sucesión, contribuyente identificado con código n.° 17083, respecto a la prescripción de Arbitrios Municipales 2013.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas remitido[51] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria por Arbitrios prescrita del contribuyente del periodo 2013 por el importe de S/ 636,87, como se detalla en el cuadro siguiente.

50 Fallecido según acta de defunción n.° 01572415 señalado en la resolución gerencial.
51 Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

Cuadro n.° 4
Deuda tributaria prescrita por Arbitrios Municipales, por el periodo 2013

Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP						
Arbitrios Municipales						
Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)
13	200.40	85,44	42,00	1,65	307,38	636.87

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de los Arbitrios Municipal del 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 17083, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se observa que registró la Resolución de Determinación n.° 004348-2017 emitida en el 2017 a nombre de la Sucesión del contribuyente, considerando la Administración Tributaria municipal, un nuevo plazo de prescripción a partir de enero de 2018, sin embargo, no se ubicó el cargo de notificación de dicho valor, por lo que, al no demostrarse la interrupción del plazo prescriptorio, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción, según el análisis realizado en la Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP (ver Apéndice n.° 7), considerando el plazo de prescripción de cuatro (4) años.

En suma, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[52], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En tal sentido, en el presente caso, se ha identificado la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales del 2013, inexigible de cobro, al ser declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, motivada por no haber sido efectivizada el cobro del tributo antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años, así como no haberse probado la interrupción del plazo al no ubicarse el cargo de notificación del valor tributario registrado en el Sistema Tributario Municipal, prescribiendo la acción de exigir el pago de los arbitrios en la etapa de cobranza ordinaria; es más, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[53] (cobro de la deuda tributaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[54] (ROF) de la Entidad, los

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

52 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

53 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

54 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a

servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[55]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[56]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[57]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[58] Celia Esther García Díaz[59]; Miriam Violeta Arias Oscanova[60] y Rosa Cristina Goicochea Bernuy[61], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por los Arbitrios Municipales del 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 049-2021.GATR/MDLP de 2 de febrero de 2021 (ver Apéndice n.° 7), se declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de 2013, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 636,87.

1.3. Resolución Gerencial n.° 261-2021-GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021 - Expediente Administrativo n.° 002265-2021 de 24 de marzo de 2021

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 002265-2021 de 24 de marzo de 2021
- **Código del contribuyente:** 18526
- **Tipo de tributo**: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala: *"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".*

55 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

56 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

57 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

58 Encargada con la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

59 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

60 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

61 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

- **Periodo declarado prescrito**[62]**:** 2015 y 2016[63]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 3 314,42[64]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 261-2021-GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 8**) y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 002265 de 24 de marzo de 2021, se advierte que el contribuyente identificado con código n.° 18526, solicitó[65] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2015 y 2016, solicitud que fue declarada **procedente en parte**, en los términos siguientes:

> *"(…)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *lo solicitado por (…) (Código N° 18526), por concepto de Impuesto Predial 2015 y 2016 (1er al 4to Trim), y Arbitrios Municipales 2015 y 2016, de los predios ubicados en Jr. Vigil (…) Cercado Distrital- La Perla (…) (anexo 03); (…) (anexo 04)"*

Al respecto, se menciona que a través del memorándum n.° 0136-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 25 de marzo de 2021 (ver Apéndice n.° 8), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2014 al 2016 que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo a nombre de la contribuyente, en atención a la solicitud de prescripción.

Es así que, mediante el memorándum n.° 051-2021-EC-GATR-MDLP de 17 de junio de 2021 (ver Apéndice n.° 8), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria lo siguiente: *"(…) se ha hecho una revisión del físico, así como en el sistema de rentas, de lo cual como se aprecia del estado de cuenta la mencionada contribuyente no mantiene expediente alguno que se encuentre en proceso de cobro coactivo por los años indicados por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 al 2016 respectivamente (…)".*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Al respecto, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 602-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 16 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 8), a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, concluyendo que es procedente en parte la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente identificado con código n.° 18526, respecto a la prescripción del Impuesto Predial del 2015 y 2016 (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales del 2015 y 2016 del Anexo 3 y 4 del predio.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Sobre el Impuesto Predial del 2015 y 2016 del predio (Anexo 3 y 4), menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2016 y 2017, y pese a que contó con Orden de Pago n.° 006287-2021-SGCyRT-GATR-MDLP emitida el 10 de junio de 2021, y de acuerdo a la fecha de presentación de 24 de marzo de 2021 y acorde a lo establecido en el artículo 45 de Código Tributario (interrupción de la prescripción), el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria no ha sido interrumpido, por tanto, lo solicitado en este extremo devino en procedente,

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Respecto a los Arbitrios Municipales del 2015 y 2016 del del predio (Anexo 3), menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2016 y 2017, cuenta con Resolución de Determinación n.° 009641-2021 emitida el 10 de junio de 2021, y de acuerdo a la fecha de

62 A través de la Resolución Gerencial n.° 261-2021 GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción del Impuesto Predial Arbitrios Municipales del 2015 y 2016.
63 Ambos periodos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios.
64 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al 2015 y 2016 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
65 Mediante documento sin número, presentado ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central el 24 de marzo de 2021 con registro n.° 002265.

presentación de 24 de marzo de 2021 y acorde a lo establecido en el artículo 45 de Código Tributario (interrupción de la prescripción), el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria no ha sido interrumpido, por tanto, lo solicitado en este extremo devino en procedente,

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 261-2021-GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 8), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud presentada por el contribuyente identificado con código n.° 18526, respecto a la prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2015 y 2016 (Anexo 3 y 4) del predio.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas remitido[66] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria prescrita por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del contribuyente correspondiente a los periodos 2015 y 2016 por el importe de S/ 3 314,42, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 5
Deuda tributaria prescrita por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por el periodo 2015 y 2016

Resolución Gerencial n.° 261-2021 GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							Total Imp. Predial y Arb Municipales (S/)
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	
15	209	3.6	3.96	158.48	375.04	15	412.8	117.96	99.48	0	477.45	1,107.69	
16	273.2	3.6	0	173.78	450.58	16	562.2	123	159.12	0	536.79	1,381.11	
Total (S/)					825.62	Total (S/)						2,488.80	3,314.42

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria del Impuesto Predial de 2015 y 2016 del contribuyente identificado con el código n.° 18526, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señaló que el plazo de cuatro (4) empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2016 y 2017, además que contó con la Orden de Pago n.° 006287-2021 emitida el 10 de junio de 2021, sin embargo, dicho valor fue emitido el 24 de marzo de 2021 posterior a la fecha del vencimiento del plazo de prescripción (2 de enero de 2020[67] y 4 de enero de 2021[68]), no interrumpiendo el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que motivó la procedencia en parte de la solicitud de prescripción.

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2015 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2016 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2020[69], superado el plazo de cuatro (4) años en

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

66 Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.
67 Por el impuesto predial del 2015.
68 Por el impuesto predial del 2016.
69 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)

mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, respecto a la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2016 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2017 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2021, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De similar modo, respecto a la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generadas en el 2015 y 2016 del contribuyente identificado con el código n.° 18526, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que el plazo de cuatro (4) empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2016 y 2017, además contó con la Resolución de Determinación n.° 009461-2021, sin embargo, dicho valor fue emitido el 24 de marzo de 2021 posterior a la fecha del vencimiento del plazo de prescripción (2 de enero de 2020[70] y 4 de enero de 2021[71]), no interrumpiendo el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que motivó la procedencia en parte de la solicitud de prescripción.

En relación a ello, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2015 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2016 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2020[72], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Respecto, a la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales de 2016 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2017 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2021, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del 2015 y 2016 inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, motivada de no haberse efectivizado el cobro del tributo en mención antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años prescribiendo la acción de exigir el pago del impuesto predial en la etapa de cobranza ordinaria, máxime que durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 4 de enero de 2021, se encontraba vigente la obligación tributaria[73] (cobro de la deuda tributaria).

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

70 Por los Arbitrios del 2015.

71 Por los Arbitrios del 2016.

72 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:

"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

(...)

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

73 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vinculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el ROF[74] de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por; Celia Esther García Díaz[75]; Miriam Violeta Arias Oscanova[76], Rosa Cristina Goicochea Bernuy[77], Sami Abraham Chagua Armas[78], Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz[79], Jorge Miguel Delgado Tara[80] y Clarissa Armorel Canales Huapaya[81], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2015 y 2016, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 261-2021.GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 8), se declaró **procedente en parte** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2015 y 2016, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 314,42.

74 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes. normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

75 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016

76 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

77 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

78 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-A-MDLP de 9 de enero de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 9 de enero hasta el 4 de junio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018.

79 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 4 de junio hasta el 12 de julio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018.

80 Encargado de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria mediante la Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018; concluida su la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018.

81 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-ALC/MDLP de 1 de enero de 2019 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 447-2018-ALC/MDLP de 12 de diciembre de 2022.

1.4. **Resolución Gerencial n.° 291-2021-GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021 - Expediente Administrativo n.° 6643-2021 de 20 de agosto de 2021**

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 006643-2021 de 20 de agosto de 2021
- **Código del contribuyente:** 16058
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- **Periodo declarado prescrito**[82]: 2012[83] y 2013[84]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 7 247,82[85]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 291-2021-GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 006643-2021 de 20 de agosto de 2021, se advierte que se solicitó[86] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial de 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales de 2013 del contribuyente con código n.° 16058, solicitud que fue declarada **procedente** en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria presentada por (...) en representación de la Suc. (...) (Código N° 16058), por concepto de Impuesto Predial del año 2012 y 2013 (1er al 4to Trim) y Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre), por el predio ubicado en (...)"*

Al respecto, se menciona que en la Base de Datos del Sistema Tributario Municipal registró a nombre del contribuyente la Declaración Jurada de Autovaluo del 9 de mayo de 2008 por el predio objeto de la solicitud de prescripción, además que, de la verificación realizada en el Sistema Tributario Municipal de la Entidad, se encontraba pendiente el pago del Impuesto Predial de 2012 y 2013 y los Arbitrios Municipales de 2013 del contribuyente registrado con el código n.° 0016058.

Asimismo, que a través del memorándum n.° 380-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 26 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 9), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012 y 2013 que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo a nombre del contribuyente, en atención a la solicitud de prescripción

Sobre ello, mediante el memorándum n.° 081-2021-EC-GATR-MDLP de 3 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 9), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria lo siguiente: *"(...) de la revisión del sistema y físico, se ha podido determinar que la contribuyente (...), no mantiene a la fecha deuda de los años que se indican, que se encuentren en proceso coactivo, así como no se han derivado valores por estos periodos, (...)".*

Acto seguido, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 801-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 20 de octubre de 2021 (ver

[82] A través de la Resolución Gerencial n.° 291-2021-GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021, declaró procedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 2012 y 2013 y arbitrios municipales del 2013.
[83] Correspondiente únicamente al Impuesto Predial.
[84] Correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
[85] Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente a los años 2012 y 2013 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.
[86] Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 20 de agosto de 2021 con registro n.° 006643.

Apéndice n.° 9), concluyendo que es **procedente** la solicitud de prescripción respecto a la prescripción del Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre).

En suma, respecto al Impuesto Predial del 2012 se mencionó que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas registró la Orden de Pago n.° 00682-2013 y por el Impuesto Predial del 2013 la Orden de Pago n.° 8551-2014, a nombre del contribuyente registrado con el código n.° 0016058, iniciando un nuevo plazo prescriptorio computado a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, y al haberse vencido el plazo de prescripción sin que se notifique nuevamente valores tributarios en los plazos descritos, la deuda quedó prescrita, siendo en este extremo procedente lo solicitado.

En cuanto a los Arbitrios Municipales del 2013 se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas registró la Resolución de Determinación n.° 002098-2017 emitida en el 2017 a nombre del contribuyente, y al no encontrarse evidencia en el archivo del cargo de notificación de dicho valor tributario y vencido el plazo prescriptorio al 31 de diciembre de 2017, lo solicitado en este extremo devino en procedente.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 291-2021-GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 9), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "**Procedente**" la solicitud de prescripción del Impuesto Predial 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales 2013.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritos remitido[87] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente del Impuesto Predial 2012 y 2013 y por Arbitrios Municipales de 2013 el importe total de S/ 7 247,82, como se detalla en el cuadro siguiente.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Cuadro n.° 6
Deuda tributaria prescrita por Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del 2013

Resolución Gerencial n.° 291-2021 GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							Total Imp. Predial y Arb. Municipales (S/)
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	
12	1 287,6	1,94	2,79	1 450,90	2 743,23	13	590,88	170,76	85,08	1,65	851,29	1 699,66	
13	1 390,32	1,94	14,78	1 397,89	2 804,93								
				Total (S/)	5 548,16						Total (S/)	1 699,66	7 247,82

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2012 y 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 0016058, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se observa que registra una última declaración jurada de 9 de mayo de 2008 y las Ordenes de Pago n.° 0682-2013 y 8551-2014, considerándose un nuevo plazo de prescripción a partir del 1 de enero de 2014 y enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 y 2018, y al no haberse notificado nuevamente estos periodos en los plazos correspondientes, motivó la procedencia de la solicitud de prescripción en

[87] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

este extremo. De otra parte, es importante precisar que dichos valores tributarios no figuran en el expediente administrativo de la solicitud de prescripción.

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[88], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De similar modo, la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generada en el 2013, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, registró la Resolución de Determinación n.° 002098-2017 emitida en el 2017 a nombre del contribuyente, y al no encontrarse evidencia en el archivo del cargo de notificación de dicho valor tributario y vencido el plazo prescriptorio al 31 de diciembre de 2017, motivó la procedencia de lo solicitado en este extremo, al respecto, es importante precisar que dicho valor tributario no figuran en el expediente administrativo de la solicitud de prescripción.

En relación a ello, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[89], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial del 2012 y 2013 y arbitrios municipales del 2013, inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, motivada por no haber sido efectivizada el cobro del tributo antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años, ni haberse notificado nuevamente valores tributarios que interrumpa el plazo de prescripción, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria; es más, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[90] (cobro de la deuda tributaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

88 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

89 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

90 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

y Funciones[91] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[92]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[93]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[94]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[95] Celia Esther García Díaz[96]; Miriam Violeta Arias Oscanova[97] y Rosa Cristina Goicochea Bernuy[98], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 291-2021 GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 9), se declaró procedente la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del 2013, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 7 247,82.

91 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:

"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".

De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:

"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

92 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

93 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

94 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

95 Encargada de la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

96 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

98 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

1.5. **Resolución Gerencial n.° 299-2021-GATR/MDLP de 11 de noviembre de 2021 - Expediente Administrativo n.° 5697-2019 de 22 de mayo de 2019**

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 5697-2019 de 22 de mayo de 2019
- **Código del contribuyente:** 18107
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial
- **Periodo declarado prescrito:** 2012, 2013 y 2014[99]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 912,57[100]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 299-2021-GATR/MDLP de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 10),** y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 5697-2019 de 22 de mayo de 2019, se advierte que se solicitó[101] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial del 2012 a 2014, del predio del contribuyente identificado con código n.° 18107, solicitud que fue declarada **procedente en parte** en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...) (Código N° 18107), respecto a lo solicitado por prescripción de Impuesto Predial 2012 y 2013 (1er al 4to trim), Impuesto Predial 2014 (1er y 2do trim) (...) por los predios ubicados (anexo 01 y 02) por los considerandos anteriormente expuestos. (...)"*

Al respecto, según el contenido de la citada resolución se advierte que el contribuyente identificado con el código n.° 18107 registraba en la Base de Datos del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria, una declaración jurada de Autovaluo 14 de marzo de 2011 por los predios objeto de la solicitud de prescripción.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Asimismo, que a través del memorándum n.° 293-2019-SGCyRT-GATR-MDLP de 27 de mayo de 2019 (ver Apéndice n.° 10), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó información al Ejecutor Coactivo del contribuyente respecto si registra expedientes por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2014. Siendo atendido, mediante el memorándum n.° 146-2019/EC-GATR-MDLP de 14 de octubre de 2019 (ver Apéndice n.° 10), en el cual el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria lo siguiente: "Que, *de la revisión del archivo, así como del Sistema de Rentas, se ha podido determinar que no hay expediente coactivo en trámite por ningún de estos años, y tampoco se nos han remitido valores que estén pendientes de inicio del cobro coactivo (...)".*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Nuevamente, mediante memorándum n.° 091-2020-SGCyRT-GATR-MDLP de 21 de febrero de 2020 (ver Apéndice n.° 10), el subgerente de Control y Recaudación Tributaria, solicitó ampliación de información al Ejecutor Coactivo respecto si registra expedientes coactivos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 2014 de los predios del anexo 1 y 2; al respecto, el Ejecutor Coactivo emitió el memorándum n.° 079-2021-EC-GATR-MDLP de 3 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 10, informando: *"Que, de la revisión del sistema físico, se ha podido determinar que la contribuyente (...), mantiene a la fecha deuda por los años que se indican y por los anexos que indica (...)".*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

99 Respecto al primer y segundo trimestre.

100 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre), según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Subgerencia de Tecnología de la Información.

101 Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 22 de mayo de 2019 con registro n.° 5697-2019.

Luego, mediante el memorándum n.° 115-2021/EC-GATR-MDLP de 25 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 10), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria que el contribuyente identificado con código n.° 18107 que, de la revisión del Sistema Tributario del área, así como del físico, se ha podido determinar que dicho contribuyente tiene el siguiente Expediente Coactivo n.° 10283-2018-RD, que recauda la Resolución de Determinación n.° 005295-2018-SGCyR-GAT-MDLP por Arbitrios Municipales del año 2014, 2015 y 2016, valor que fue notificado el 18 de abril de 2018, como puede verse, no se menciona sobre el Impuesto Predial de 2012 a 2014.

Consecutivamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 863-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 10 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 10), concluyendo que es procedente en parte lo solicitado por el contribuyente identificado con código n.° 18107, respecto a la prescripción del Impuesto Predial 2012, 2013 (1er y 2do trimestre) y 2014 (1er a 2do trimestre).

Sobre el Impuesto Predial de 2012 a 2014 se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria registró por el periodo 2012 (1er al 4to trimestre) la Orden de Pago n.° 0000554-2014; por el periodo 2013 (1er al 4to trimestre) la Orden de Pago n.° 9369-2014 y del periodo 2014 (1er y 2do trimestre) la Orden de Pago n.° 10055-2014 del predio (anexo 1 y 2), iniciando el plazo prescriptorio del 1 de enero de 2015, y al no haber valor alguno notificado hasta el 31 de diciembre de 2018, devino en procedente en este extremo lo solicitado.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 299-2021-GATR/MDLP de 11 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 10), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud de prescripción respecto al Impuesto Predial 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er a 2do trimestre).

Es de precisar que de la revisión a los reportes de la Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas remitido[102] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria por Impuesto Predial del contribuyente del periodo 2012, 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er a 2do trimestre) por el importe de S/ 912,57 como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 7
Deuda tributaria prescrita del Impuesto Predial, periodo 2012,2013 y 2014

Resolución Gerencial n.° 299-2021 GATR/MDLP					
Impuesto Predial					
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)
12	161.32	1.94	0.35	**182.41**	346.02
13	176	1.94	1.87	**177.64**	357.45
14	107.7	1.94	0.55	**98.91**	209.10
Total (S/)					**912.57**

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 18107, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se

[102] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

observa que registró las Ordenes de Pago nos 0554-2014, 9369-2014 y 10055-2014, considerando la Administración Tributaria municipal, un nuevo plazo de prescripción a partir de 1 de enero de 2015, y al haberse vencido el plazo prescriptorio hasta el 31 de diciembre de 2018, sin que notifique algún valor nuevamente en el citado plazo, motivó que se declare procedente lo solicitado; además se debe resaltar que el expediente administrativo no se encuentra adjunto las órdenes de pago en mención.

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[103], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Respecto correspondiente al Impuesto Predial 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En cuanto a la deuda correspondiente al Impuesto Predial 2014 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2015 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2019, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deuda tributaria por concepto de impuesto predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er al 2do trimestre) inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, motivada de no haberse efectivizado el cobro del tributo en mención antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años, así como no haber interrumpido el plazo prescriptorio a través de la notificación de valores tributarios, prescribiendo la acción de exigir el pago del impuesto predial en la etapa de cobranza ordinaria, máxime que durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 2 de enero de 2019, se encontraba vigente la obligación tributaria[104] (cobro de la deuda tributaria); por tanto, de acuerdo a lo establecido en el ROF[105] de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación

103 El Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

104 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

105 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme

o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[106], Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[107]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[108]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[109]; Celia Esther García Díaz[110]; Miriam Violeta Arias Oscanova[111]; Rosa Cristina Goicochea Bernuy[112]; Sami Abraham Chagua Armas[113]; Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz[114] y Jorge Miguel Delgado Tara[115], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er al 2do trimestre), a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.° 299-2021-GATR/MDLP de 11 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 10), se declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er al 2do trimestre), irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 912,57.

a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

106 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

107 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

108 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISION

109 Encargada de la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

110 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

111 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

112 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-A-MDLP de 9 de enero de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 9 de enero hasta el 4 de junio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018.

Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 4 de junio hasta el 12 de julio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018.

115 Encargado de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria mediante la Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018; concluida su la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018.

2. Prescripción de la acción para que la Entidad exija el cobro de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales declaradas a través de actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo 2022 por el monto de S/ 48 560,66.

2.1 Resolución Gerencial n.° 030-2022-GATR/MDLP de 24 de enero de 2022 - Expediente Administrativo n.° 1257-2021 de 16 de diciembre de 2021

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 1257-2021 de 16 de diciembre de 2021
- **Código del contribuyente:** 14880
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito**[116]**:** 2011, 2012 y 2014[117]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 694,64[118]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 030-2022 GATR/MDLP de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 11**), y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 001257-2021 de 16 de diciembre de 2021, se advierte que se solicitó[119] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial de los años 2011, 2012 y 2014 y Arbitrios de 2012 del predio del contribuyente identificado con código n.° 14880, solicitud que fue declarada **procedente en parte**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE en parte*** *lo solicitado por (...) (Código N° 14880), sobre prescripción de Impuesto Predial 2011, 2012 (1er al 4to trim), 2014 (1er y 2do trim), Arbitrios Municipales 2012 (enero a diciembre), por el predio (...)"*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Al respecto, según el contenido de la citada resolución se advierte que el contribuyente identificado con el código n.° 14880 registraba en la Base de Datos del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria, una última declaración jurada de Autovaluo de 19 de setiembre de 2006 por el predio objeto de la solicitud de prescripción.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

También, se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria registró por el Impuesto Predial 2011, 2012 y 2014 las Ordenes de Pago n.os 002102-2013, 000097-2014 y 9298-2014, y por Arbitrios Municipales de 2012 la Resolución de Determinación n.° 003006-2016 respectivamente.

Además, que a través del memorándum n.° 596-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 21 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 11), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva remita copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales del 2011 al 2016, que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo a nombre del contribuyente.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

[116] A través de la Resolución Gerencial n.° 030-2022-GATR/MDLP de 24 de enero de 2022, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 2011,2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre) y Arbitrios municipales del 2012 (enero a diciembre) del predio de contribuyente n.° 14880.

[117] Respecto al primer y segundo trimestre.

[118] Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al Impuesto Predial del 2011 y 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre) y Arbitrios Municipales de 2012, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

[119] Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 16 de diciembre de 2021 con registro n.° 0001257.

Sobre el particular, mediante el memorándum n.° 007-2022/EC-GATR-MDLP de 17 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 11), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria que el contribuyente identificado con código n.° 14880, entre otros, tiene los siguientes expedientes:

> *"**Exp. N° 1553-2018-OP** , Que recauda la Orden de Pago N° 002997-2017-SGCyR-GAT-MDLP, por concepto de impuesto predial del año 2013 al 2016 valor que fue notificado con fecha 21-12-2017 cuenta con resolución N°. 01 de inicio del Proceso Coactivo de fecha 28-11-2017, Notificado con fecha 19.04.2018.*
>
> ***Que, respecto a los años 2011 y 2012**, sobre el Impuesto Predial, no se han remitido a esta área valores por estos conceptos, su estado se encuentra en cobro ordinario. (...)"*

Sobre ello, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 081-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 20 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 11), concluyendo que es procedente en parte la solicitud de prescripción, respecto a la prescripción del Impuesto Predial del 2011, 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre) y Arbitrios Municipales 2012 del predio del contribuyente identificado con código n.° 14880.

En cuanto al Impuesto Predial del 2011, 2012 y 2014 se menciona que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria el contribuyente del predio cuenta con deudas pendientes y registró por el periodo 2011(1er al 4to trimestre) la Orden de Pago n.° 002102-2013; por el periodo 2012 (1er al 4to trimestre) la Orden de Pago n.° 000097-2014 y del periodo 2014 (1er y 2do trimestre) Orden de Pago n.° 9298-2014, si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012,2013 y 2015, plazo interrumpido por los valores citados, sin embargo, transcurrido el nuevo plazo sin existir valores que interrumpa el plazo de prescripción, devino en este extremo procedente la solicitud de prescripción.

Respecto a los Arbitrios Municipales de 2012 se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria el contribuyente del predio cuenta con deuda pendiente y registró la Resolución de Determinación n.° 003006-2016, si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013, sin embargo, transcurrido el nuevo plazo sin existir valores que interrumpa el plazo de prescripción, devino en este extremo procedente la solicitud de prescripción.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 030-2022-GATR/MDLP de 24 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 11), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "**Procedente en parte**" la solicitud de prescripción respecto al Impuesto Predial 2011 y 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre) y Arbitrios Municipales 2012.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de la Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas remitido[120] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente por Impuesto Predial del 2011 y 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er a 2do trimestre) y Arbitrios Municipales de 2012 por el importe total de S/ 694,64 como se detalla en el cuadro siguiente.

[120] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

Cuadro n.° 8
Deuda tributaria prescrita por Impuesto Predial del 2011,2012 y 2014 y Arbitrios Municipales del 2012

Resolución Gerencial n.° 30-2022 GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							Total Imp. Predial y Arb. Municipales (S/)
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	
11	63.52	2.34	1.36	83.28	150.5	12	67.2	57.84	23.04	1.65	181.67	331.40	
12	64.32	1.94	0.14	74.99	141.39								
14	35.36	1.94	0.18	33.87	71.35								
Total (S/)					363.24	Total (S/)						331.40	694.64

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2011 y 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er y 2do trimestre) del contribuyente identificado con el código n.° 14880, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, registró una declaración jurada de autovalúo de 19 de setiembre de 2006 y las Ordenes de Pago n.os 2102-2013, 0097-2014 y 9298-2014, considerando la Administración Tributaria municipal, un nuevo plazo de prescripción empezó a computarse a partir de 1 de enero de 2012, 2013 y 2015, y transcurrido el nuevo plazo de prescripción sin existir valores, lo solicitado en este extremo devino en procedente, al respecto, es de precisar que en el expediente administrativo no se advierte de manera física las citadas órdenes de pago.

Dentro de este contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2011 (1er al 4to trimestre) prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2012 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2016[121]; respecto al periodo al Impuesto Predial de 2012 (1er al 4to trimestre) a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción hasta el 2 de enero de 2017, y del Impuesto Predial de 2014 (1er y 2do trimestre) a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 2 de enero de 2019, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De similar modo, la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generada en el 2012, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013, señalan que fue interrumpido con la Resolución de Determinación n.° 0003006-2016, computándose un nuevo plazo prescriptorio, y al haber transcurrido el nuevo plazo prescriptorio sin existir valores que interrumpan el plazo de prescripción, devino lo solicitado en este extremo procedente, al respecto, es de precisar que en el expediente administrativo no se advierte de manera física el citado valor tributario.

De lo anterior, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para

[121] Primer día hábil de En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[122], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deuda tributaria por concepto de impuesto predial del 2011 y 2012 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er al 2do trimestre) y Arbitrios del 2012 inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada de no haberse efectivizado el cobro del tributo en mención antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años, así como no haber interrumpido el plazo prescriptorio a través de la notificación de valores tributarios, prescribiendo la acción de exigir el pago del impuesto predial en la etapa de cobranza ordinaria, máxime que durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 2 de enero de 2019, se encontraba vigente la obligación tributaria[123] (cobro de la deuda tributaria); por tanto, de acuerdo a lo establecido en el ROF[124] de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[125], Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[126]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[127]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[128]; Celia Esther García Díaz[129]; Miriam Violeta

122 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

123 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

124 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

125 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

126 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

127 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

128 Encargada de la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

129 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

Arias Oscanova[130]; Rosa Cristina Goicochea Bernuy[131]; Sami Abraham Chagua Armas[132]; Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz[133] y Jorge Miguel Delgado Tara[134], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y 2014 (1er al 2do trimestre), a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 030-2022-GATR/MDLP de 24 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 11), se declaró **procedente en parte** la solicitud de prescripción de la deuda tributaria, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 694,64.

2.2 Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR/MDLP de 4 de marzo de 2022 - Expediente Administrativo n.° 001228-2021 de 16 de diciembre de 2021

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 001228-2022 de 16 de diciembre de 2021
- **Código del contribuyente:** 6459
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito**[135]**:** 2011[136], 2012 y 2013[137]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 33 420,25[138]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**) y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 001228 de 16 de diciembre de 2021, se advierte que se solicitó[139] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto predial 2012 y 2013 y de Arbitrios Municipales de 2011 a 2013 del predio del contribuyente

130 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

131 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

132 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-A-MDLP de 9 de enero de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 9 de enero hasta el 4 de junio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018.

133 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 4 de junio hasta el 12 de julio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018.

134 Encargado de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria mediante la Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018; concluida su la misma mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018.

135 A través de la Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR/MDLP de 4 de marzo de 2022, declaró procedente en parte entre otros la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del, 2012 y 2013 (1ero al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales 2011, 2012 y 2013.

136 Correspondiente solo a Arbitrios Municipales del año 2011.

Correspondiente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013.

138 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al año 2011, 2012, 2013 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

139 Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 16 de diciembre de 2021 con registro n.° D0001228.

identificado con código n.° 6459, solicitud que fue declarada procedente en parte en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...)* ***(Código N° 6459)****, sobre prescripción de Impuesto Predial 2003 al 2005, 2012 y 2013 (1er al 4to Trim), Arbitrios Municipales 2011 al 2013 (enero a diciembre), por los predios (...)"*

Al respecto, se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria registró por el Impuesto Predial 2012, la Orden de Pago n.° 0757-2013-SGCyRT-GATR-MDLP y por el Impuesto Predial 2013 registró la Orden de Pago n.° 5811-2014-SGCyRT-GATR-MDLP, por Arbitrios Municipales del 2011 al 2013 respectivamente.

También, a través del memorándum n.° 595-2021-SGCyRT-GATR/MDLP de 17 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.° 12), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva entre otros, copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales años 2011 a 2014, que se encuentran pendiente de inicio del procedimiento coactivo a nombre del contribuyente.

Sobre ello, mediante el memorándum n.° 012 -2022-EC-GATR-MDLP de 1 de febrero de 2022 (ver Apéndice n.° 12), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria lo siguiente:

> *"Que, de la revisión del físico, así como del sistema del área de la Gerencia de Administración y Rentas-Ejecutoria Coactiva, se ha determinado que por los años que se solicita se ha podido determinar que no hay ningún proceso en trámite, por ningún de los conceptos; así mismo no se ha determinado que no se ha derivado valores, por concepto de Impuesto Predial, ni por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años que se indican (...)"*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Consecutivamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 232-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 1 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 12), concluyendo declarar **procedente en parte** la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente identificado con código n.° 6459, respecto a la prescripción del Impuesto Predial del 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales del 2011, 2012 y 2013 (enero a diciembre).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISION

De lo anterior, respecto al Impuesto Predial de 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013 y 2014, plazos interrumpidos por la Ordenes de Pago n.os 757-2013 y 5811-2014 respectivamente, no obstante, transcurrido el nuevo plazo sin existir valores que interrumpa el plazo de prescripción, devino en este extremo procedente la solicitud de prescripción.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

En cuanto a los Arbitrios Municipales de 2011 a 2013 se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012, 2013 y 2014 respectivamente por el predio (anexo 4) del contribuyente identificado con código n.° 6459, sin embargo, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria no ha sido interrumpido, por ende, en este extremo lo solicitado devino en procedente.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR/MDLP de 4 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.° 12), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar **"Procedente en parte"** la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente identificado con

código n.° 6459, del Impuesto Predial 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre), y Arbitrios Municipales 2011, 2012 y 2013 correspondiente al predio (anexo 4).

Es de precisar que de la revisión a los reportes de la Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas, remitido[140] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente por Impuesto Predial 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales de 2011, 2012, y 2013 por el importe total de S/ 33 420,25, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 9
Deuda tributaria prescrita del Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del 2011 a 2013

Resolución Gerencial n.° 94-2022-GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Total Imp. Predial y Arb. Municipales (S/)
12	2,604.72	1.94	5.64	3,043.64	5,655.94	11	1,188.84	1,155.60	904.20	23.10	4,218.41	7,490.15	
13	2,723.20	1.94	28.96	2,876.96	5,631.06	12	1,188.00	1155.60	904.20	16.50	3,820.27	7,084.57	
						13	1,043.40	1,707.60	919.92	16.50	3,871.11	7,558.53	
Total					11,287.00	Total						22,133.25	33,420.25

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2012 y 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 6459, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, registró las Ordenes de Pago n.os 0757-2013 y 5811-2014, a nombre del contribuyente, considerando la Administración Tributaria municipal, el plazo de prescripción de cuatro (4) años, computado a partir del 1 de enero de 2013 y 2014 respectivamente, sin embargo, al haber transcurrido el nuevo plazo prescriptorio sin existir valores que interrumpan dichos tributos lo solicitado deviene en procedente. Es de precisar que en el expediente administrativo no se advierte de manera física las citadas órdenes de pago.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2012, prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[141], señalando que fue interrumpido por la orden de pago n.° 0757-2013, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Asimismo, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[142], señalando que fue interrumpido por la orden de pago n.°

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

140 Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

141 Primer día hábil de En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:

*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

142 En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos

5811-2014-SGCyRT-GATR-MDLP, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De similar modo, respecto a la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generadas en el 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 6459, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en el cual se mencionó que el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir de 1 de enero de 2012, 2013 y 2014 por el predio del contribuyente (anexo 4); además que, el plazo de prescripción no ha sido interrumpido, lo cual dio lugar que lo solicitado sea procedente, según el análisis realizado en la Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR/MDLP (ver Apéndice n.° 12).

De lo anterior, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2011 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2012 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2016[143], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

También, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial del 2012 y 2013 y arbitrios municipales del 2011 al 2013, inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada por no haber sido efectivizada el cobro del tributo antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años y no haberse interrumpido el nuevo plazo prescriptorio considerado por la Administración Tributaria, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria; es más, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[144] (cobro de la deuda tributaria), de acuerdo a lo establecido

en materia tributaria lo siguiente:

*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

(...)

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:

*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

(...)

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

144 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

en el Reglamento de Organización y Funciones[145] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[146]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[147]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[148]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[149] Celia Esther García Díaz[150]; Miriam Violeta Arias Oscanova[151]; Rosa Cristina Goicochea Bernuy[152], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2012 y 2013 y por Arbitrios Municipales del 2011, 2012 y 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, y las resoluciones de determinación que correspondía conforme a lo establecido en el Código Tributario, así como remitir a la Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de las deudas para seguir el procedimiento de cobranza coactiva, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía ordinaria, y se cumpla con recaudar el respectivo tributo dentro de los plazos establecidos por Ley.

En consecuencia, mediante la Resolución Gerencial n.° 094-2022-GATR-MDLP de 4 de marzo de 2022 (ver Apéndice n.º 12), se declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial del 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales del 2011 a 2013, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 33 420,25.

145 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

146 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

147 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

148 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

149 Encargada con la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

150 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

151 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

152 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

2.3 **Resolución Gerencial n.° 307-2022-GATR/MDLP de 21 de junio de 2022 - Expediente Administrativo n.° 12233-2019 de 5 de noviembre de 2019**

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 12233-2019 de 5 de noviembre de 2019
- **Código del contribuyente:** 6834 y 16454
- **Tipo de tributo:** Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito**[153]**:** 2013 y 2014[154]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 647,69[155]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 307-2022-GATR/MDLP de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 13**) y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 012233 de 5 de noviembre de 2019, se advierte que se solicitó[156] a la Entidad entre otros la prescripción de los Arbitrios Municipales de 2013 y 2014, solicitud que fue declarada procedente en parte en los términos siguientes:

> *"(…)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE en parte*** *lo solicitado por (…) (Código N° 6834), por Arbitrios Municipales* 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre), *por el predio ubicado en la Ca. Juan José Pardo N° 160 Mz. M Lt. 13 (…) (anexo 01) (…)"*
> *(…)*
> ***ARTICULO TERCERO.*** *– Declarar* ***PROCEDENTE en parte*** *lo solicitado por Suc. (…) (Código N° 16454) POR Arbitrios Municipales (enero a diciembre), 2014 (abril a diciembre) por el predio (…) (anexo 01) (…)".*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Al respecto, se menciona que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria a nombre del contribuyente (código n.° 6834) por Arbitrios Municipales de 2013 (enero a diciembre) del predio (anexo 1), registró la Resolución de Determinación n.° 000833-2017, y del 2014 (abril a diciembre) registró la Resolución de Determinación n.° 001403-2018, valores tributario que no obra el cargo de notificación respectivo según la búsqueda realizada en los archivos de la Subgerencia de Control y Recaudación.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Asimismo, se menciona que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria a nombre del contribuyente (código n.° 16454) por Arbitrios Municipales de 2013 (enero a diciembre) del predio (anexo 1), registró la Resolución de Determinación n.° 000836-2017, y del 2014 (abril a diciembre) registró la Resolución de Determinación n.° 001406-2018, valores tributario que no obra el cargo de notificación respectivo según la búsqueda realizada en los archivos de la Subgerencia de Control y Recaudación.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Ahora bien, a través del memorándum n.° 701-2019-SGCyRT-GAT/MDLP de 4 de diciembre de 2019 (ver Apéndice n.° 13), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva copia de los valores emitidos por Arbitrios Municipales del 2012 al 2015 que se encuentran

153 A través de la Resolución Gerencial n.° 307-2022-GATR/MDLP de 21 de junio de 2022, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de Arbitrios municipales del 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre).
154 Correspondiente a Arbitrios Municipales de (enero a diciembre) del 2013 y (abril a diciembre) del 2014 del predio (anexo 1).
155 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por limpieza pública, parques y jardines, serenazgo derecho de emisión e interés generado correspondiente a los años 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) de Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.
156 Mediante documento sin número, presentado/recibido por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 5 de noviembre de 2019 con registro n.° 12233.

pendiente de inicio del procedimiento coactivo a nombre de los citados contribuyentes (Código n.os 6834 y 16454).

Al respecto, mediante el memorándum n.° 035-2022-EC-GATR/MDLP de 8 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.° 13), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, de la revisión del Sistema Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como del físico, se ha podido determinar que el contribuyente (...), solo se han remitido valores por el año 2015 por el (Anexo 01), mas no por el año 2013 y 2014.*
> *Que, no existiendo deuda alguna por los demás años indicados en cada uno de los Anexos, (...).*
> *Que, respecto a la Suc. (...), se informa que solamente se ha remitido valor (RD) por el año 2015, (...)"*

Seguidamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 840-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 30 de mayo de 2022 (ver Apéndice n.° 13), concluyendo declarar **procedente en parte** lo solicitado de los contribuyentes identificados con código n.os 6834 y 16454, respecto a la prescripción de Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) por el predio (Anexo 001).

De lo anterior, respecto a los Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) del contribuyente con código n,° 6834 del predio anexo 001, se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014 y 2015, plazo interrumpido por la Resolución de Determinación n.° 000833-2017 y Resolución de Determinación n.° 001403-2018; no obstante, dichos valores tributarios no obra el cargo de notificación respectivo según la búsqueda realizada en los archivos de la Subgerencia de Control y Recaudación, lo que motivó la procedencia de lo solicitado en este extremo.

Respecto a los Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) del contribuyente con código n,° 16454 del predio anexo 001, se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014 y 2015, plazo interrumpido por la Resolución de Determinación n.° 000836-2017 y Resolución de Determinación n.° 001406-2018; no obstante, dichos valores tributarios no obra el cargo de notificación respectivo según la búsqueda realizada en los archivos de la Subgerencia de Control y Recaudación, lo que motivó la procedencia de lo solicitado en este extremo.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 307-2022-GATR/MDLP de 21 de junio de 2022 (ver Apéndice n.° 13), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud presentada por el contribuyente identificado con código n.° 6834, respecto a la prescripción de Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) *por el predio ubicado en la Ca. Juan José Pardo N° 160 Mz. M Lt. 13 urb. Luis Germán Astete-La Perla (anexo 01).*

Es de precisar que de la revisión a los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritas, remitido[157] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información,

157 Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

se advierte la deuda tributaria de los contribuyentes por Arbitrios Municipales 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) por el importe total de S/ 647,69, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 10
Deuda tributaria prescrita de Arbitrios Municipales del 2013 y 2014

Resolución Gerencial n.° 307.2022 GATR/MDLP						
Arbitrios Municipales						
Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)
13	64,92	85,44	34,20	1,65	200,22	386,43
14	44,55	64,35	24,57	1,23	126,56	261.26
Total						647.69

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria por Arbitrios Municipales de 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) de los contribuyentes identificado con los códigos n.os 6834 y 16454, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Administración Tributaria consideró el plazo de cuatro (4) años a partir del 1 de enero de 2014 y 2015, además mencionan que ha sido interrumpido por valores tributarios (Resoluciones de determinación), sin embargo, no obra el cargo de notificación respectivo, lo que motivó la procedencia de lo solicitado en este extremo.

En ese contexto, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 (enero a diciembre) prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018[158], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2014 (abril a diciembre) prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2015 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2019[159], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales del 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre), inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada de no haberse efectivizado el cobro del tributo en mención antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años, así como no contar con el cargo de notificación de los valores tributarios registrado en el Sistema Tributario Municipal,

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

[158] En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

[159] En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

por ende, no probarse la interrupción del plazo prescriptorio, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria; máxime que durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 2 de enero de 2019, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[160] (cobro de la deuda tributaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[161] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[162]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[163]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[164]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[165] Celia Esther García Díaz[166]; Miriam Violeta Arias Oscanova[167]; Rosa Cristina Goicochea Bernuy[168]; Sami Abraham Chagua Armas[169]; Milagritos del Pilar Yupanqui Ruiz[170] y Jorge Miguel Delgado Tara[171], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por Arbitrios Municipales del 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre), a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y

160 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

161 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:

"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. […] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. […] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. […] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".

De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:

"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. […] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda […] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

162 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

163 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

164 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

165 Encargada con la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

166 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

167 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

168 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

169 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-ALC/MDLP de 9 de enero de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 9 de enero de 2018 hasta el 4 de junio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-ALC/MDLP de 4 de junio de 2018.

170 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 4 de junio de 2018 hasta el 12 de julio de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018.

171 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 12 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018.

resoluciones de multa conforme a lo establecido en el Código Tributario, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 307-2021-GATR/MDLP de 21 de junio de 2022 (ver Apéndice n.° 13), se declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del 2013 (enero a diciembre) y 2014 (abril a diciembre) del predio anexo 001, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 647,69.

2.4 Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR-MDLP de 2 de agosto de 2022 - Expediente Administrativo n.° 005011-2022 de 25 de mayo de 2022

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 0005011-2022 de 25 de mayo de 2022
- **Código del contribuyente:** 13652
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
- **Periodo declarado prescrito**[172]**:** 2011, 2012 y 2013[173]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 4 088,19[174]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR-MDLP de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 14**), y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 0005011 de 25 de mayo de 2022, se solicitó[175] a la Entidad la prescripción entre otros del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011, 2012, y 2013, solicitud que fue declarada procedente en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...)* ***(Código N° 13652)****, por Impuesto Predial de los años 2011, 2012 y 2013 (1er al 4to Trim.), y Arbitrios Municipales 2011, 2012 y 2013 de los años 2011,2012 y 2013 (enero a diciembre) del predio (...)"*

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Al respecto, se menciona que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria a nombre del contribuyente (código n.° 13652), mantiene deuda de Impuesto Predial del 2011, 2012 y 2013 con las Ordenes de Pago n.os 001842-2013-SGCyRT-GATR-MDLP, 003291-2014- SGCyRT-GATR-MDLP y 007729-2014- SGCyRT-GATR-MDLP; y por Arbitrios Municipales del 2011, 2012 y 2013 con las Resoluciones de Determinación n.os 003272-2015-SGCyRT-GATR-MDLP, 002762-2016-SGCyRT-GATR-MDLP y 000230-2017-SGCyRT-GATR-MDLP respectivamente.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Además, que a través del memorándum n.° 338-2022-SGCyRT-GATR/MDLP de 25 de mayo de 2022 (ver Apéndice n.° 14), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2011 al 2017, que se encuentran pendiente de inicio del procedimiento coactivo.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

172 A través de la Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR/MDLP de 2 de agosto de 2022, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 2011, 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales 2011, 2012, 2013.

173 Correspondiente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2011, 2012 y 2013.

174 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al año 2011, 2012, 2013 del Impuesto Predial y 2011, 2012 2013 de Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

175 Mediante documento sin número, presentado/recibido por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 25 de mayo de 2022 con registro n.° 005011.

Sobre ello, mediante el memorándum n.° 110-2022-EC-GATR-MDLP de 11 de julio de 2022 (ver Apéndice n.° 14), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria entre otros sobre los Expedientes Coactivos en trámite lo siguiente:

> ***"Exp N°. 22846-2018- (RD),*** *Que recauda la Resolución de Determinación N° 002762-2016-SGCyR-GAT-MDLP, por concepto de* ***Arbitrios municipales del año 2012,*** *valor que fue notificado con fecha 30-11-2016, cuenta con Resolución N° 01 de inicio del Proceso Coactivo, de fecha 05-11-2018, Notificado con fecha 13-11-2018. (...)*
>
> ***Exp. N° 2361-2017- (RD),*** *Que recauda la Resolución de Determinación N° 003272-2015-SGCyR-GAT-MDLP, por concepto de* ***Arbitrios Municipales del año 2011,*** *valor que fue notificado con fecha 26-12-2015, cuenta con Resolución N° 01 de inicio del Proceso Coactivo, de fecha 28-11-2017, Notificado con fecha 29-11-2017 (...)"*

Seguidamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 1201-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 1 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 14), concluyendo declarar procedente en parte la solicitud de prescripción, respecto al Impuesto Predial (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales de los periodos 2011,2012 y 2013 (enero a diciembre).

En cuanto al Impuesto Predial del 2011, 2012 y 2013 (1er al 4to trimestre) se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012, 2013 y 2014, dichos plazos fueron interrumpidos con la Orden de Pago n.° 001842-2013-SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2011), Orden de Pago n.° 003291-2014-SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2012) y la Orden de Pago n.° 007729-2014 SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2013), por ende, el nuevo plazo de cuatro años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014 y 2015; además se menciona que, de la revisión del sistema Tributario Municipal no se visualizó orden de pago que interrumpa el plazo de prescripción, lo que dio lugar que lo solicitado en este extremo sea procedente.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

En lo que respecta, a los Arbitrios Municipales del 2011 (enero a diciembre) se menciona que bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012, plazo interrumpido con la Resolución de Determinación n,° 003272-2015-SGCyRT-GATR-MDLP notificado el 26 de diciembre de 2015, por ende, el nuevo plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria empezó desde el 1 de enero de 2016, plazo interrumpido con el Expediente Coactivo n.° 2361-2017 que cuenta con Resolución n.° 1 de inicio de proceso notificado el 29 de noviembre de 2017, por lo que el nuevo plazo de prescripción empezó a computarse el 1 de enero de 2018 ; además se menciona que, de la revisión al Sistema Tributario no se visualizó resolución de determinación que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo, lo cual dio lugar a la procedencia de lo solicitado.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

De igual manera, respecto a los Arbitrios Municipales del 2012 (enero a diciembre) se menciona que bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013, plazo interrumpido con la Resolución de Determinación n,° 002762-2016-SGCyRT-GATR-MDLP notificado el 30 de noviembre de 2016, por ende, el nuevo plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria empezó desde el 1 de enero de 2018, plazo interrumpido con el Expediente Coactivo n.° 2361-2017 que cuenta con Resolución n.° 1 de inicio de proceso de 28 de noviembre de 2017 notificado el 29 de noviembre de 2017, por lo que el nuevo plazo de prescripción empezó a computarse el 1 de enero de 2018, ; además se menciona que, de la revisión al Sistema Tributario no se visualizó resolución de determinación que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo, lo cual dio lugar a la procedencia de lo solicitado.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Asimismo, respecto a los Arbitrios Municipales del 2013 (enero a diciembre) se menciona que bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2014, plazo interrumpido con la Resolución de Determinación n,° 000230-2017-SGCyRT-GATR-MDLP, por lo que el nuevo plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria empezó desde el 1 de enero de 2018, ; además se menciona que, de la revisión al Sistema Tributario no se visualizó resolución de determinación que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo, lo cual dio lugar a la procedencia de lo solicitado.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR/MDLP de 2 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 14), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "procedente en parte" la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 13652, por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011, 2012 y 2013.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritos, remitido[176] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2011, 2012, y 2013 por el importe total de S/ 4 088,19, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 11
Deuda tributaria prescrita del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011 al 2013

Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Total Imp. Predial y Arb Municipales (S/)
11	128.20	2.34	2.75	171.89	305.18	11	261.60	115.56	59.04	2.31	584.89	1,023.40	
12	138.00	1.94	0.30	168.22	308.46	12	261.60	115.56	59.04	1.65	531.58	969.31	
13	151.52	1.94	1.61	166.31	321.38	13	302.40	170.76	79.32	1.65	606.33	1,160.46	
Total					935.02	Total						3,153.17	4,088.19

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 13652, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, registró la Orden de Pago n.° 1842-2013-SGCyRT-GATR-MDLP; Orden de Pago n.° 3291-2014-SGCyRT-GATR-MDLP y Orden de Pago n.° 7729-2014-SGCyRT-GATR-MDLP, a nombre del contribuyente, considerando la Administración Tributaria municipal, el plazo de prescripción de cuatro (4) años, a computarse a partir del 1 de enero de 2012, 2013 y 2014, plazos interrumpidos con la Orden de Pago n.° 001842-2013-SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2011), Orden de Pago n.° 003291-2014-SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2012) y la Orden de Pago n.° 007729-2014 SCGyRT-GATR-MDLP (Periodo 2013), estableciendo que el nuevo plazo de cuatro años empezó a partir del 1 de enero de 2014 y 2015, sin embargo, la Administración Tributaria mencionó que de la revisión del sistema Tributario Municipal no se visualizó orden de pago que interrumpa el plazo de prescripción, asimismo en el expediente administrativo no se adjunta los citados valores tributario.

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2011 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2012 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2016, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a

[176] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Respecto a la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En cuanto a la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2013, prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

De otra parte, sobre la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generadas en el 2011, 2012 y 2013 declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se mencionó que el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012, 2013 y 2014 por el predio del contribuyente; no obstante, a través de las Resoluciones de Determinación n.os 003272-2015-SGCyRT-GATR-MDLP, 002762-2016-SGCyRT-GATR-MDLP y 000230-2017-SGCyRT-GATR-MDLP, considerando nuevo plazo desde el 1 de enero de 2016 (Periodo 2011) y 1 de enero de 2017 (Periodo 2012) luego interrumpidos con el expediente coactivo n.° 2361 con resolución n.° 1 de inicio de proceso coactivo notificado el 29 de noviembre de 2017, con nuevo plazo computado a partir del 1 de enero de 2018, último plazo aplicable también para el periodo 2013; no obstante, de la revisión del sistema Tributario Municipal no se visualizó las resoluciones de determinación que interrumpió el plazo de prescripción.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Sobre el particular, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2011 y 2012 y ante la última interrupción del plazo de prescripción por Ejecutoria Coactiva (29 de noviembre de 2017), prescribía a los cuatro años, esto es, a partir del 30 de noviembre de 2017 inició el nuevo cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 29 de noviembre de 2021, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Respecto a la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del 2011 al 2013, inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada por no haber sido efectivizada el cobro del tributo antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años en el proceso de cobranza ordinaria y coactiva, y no haberse interrumpido el nuevo plazo prescriptorio considerado por la Administración Tributaria, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria y coactiva; es más, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014

hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[177] (cobro de la deuda tributaria en la etapa ordinaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[178] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl Miguel Fernández García[179]; Gianfranco Carlos Navarro Chirieleison[180]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[181]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[182] Celia Esther García Díaz[183]; Miriam Violeta Arias Oscanova[184] y Rosa Cristina Goicochea Bernuy[185], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2011 al 2013 y Arbitrios Municipales del 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa conforme a lo establecido en el Código Tributario, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

Asimismo, durante el periodo de gestión comprendido desde el 29 de noviembre de 2017 hasta el 29 de noviembre de 2021, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[186] (cobro de la deuda tributaria en la vía coactiva) al haberse iniciado un nuevo plazo prescriptorio de los arbitrios municipales del 2011 y 2012, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[187] (ROF) de

177 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

178 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

179 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

180 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

181 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

182 Encargada con la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

183 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

184 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

185 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

186 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

187 Aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, la

la Entidad, el Ejecutor coactivo desempeñado por Humberto Delgado Mejía[188] en el marco de su competencia tenía entre otras funciones, planificar, organizar, dirigir y controlar la Ejecución Coactiva de las cobranzas de obligaciones tributarias, emitir todas las resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión y aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento de la deudas tributarias vencidas por Arbitrios Municipales del 2011 y 2012, antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR-MDLP de 2 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 14), se declaró procedente parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011 a 2013, irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 4 088,19.

2.5 Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR-MDLP de 11 de agosto de 2022 - Expediente Administrativo n.° 0513-2022 de 20 de enero de 2022

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 0513-2022 de 20 de enero de 2022
- **Código del contribuyente:** 4638
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- **Periodo declarado prescrito**[189]**:** 2010[190], 2011 y 2012[191]
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 1 834,91[192]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR-MDLP de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 000513 de 20 de enero de 2021, se advierte que se solicitó[193] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial del 2010 y Arbitrios del 2011 a 2012, solicitud que fue declarada procedente en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...) (Código N° 04638), respecto a prescripción por Impuesto Predial de (...) 2010 (1er al 4to Trim.), por el predio y Arbitrios Municipales de los años 2011 (anexo 002), 2012 (Anexo 002) (Anexo 003) (...)"*

Al respecto, se menciona que de la revisión de la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria mantiene deuda pendiente entre otros del Impuesto Predial 2010

cual modifica la estructura orgánica y el ROF que, establece en el artículo 89 y numerales 1, 3 y 4 del citado ROF establece que la Ejecutoria Coactiva es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar la Ejecución Coactiva de las cobranzas de obligaciones tributarias, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la unidad orgánica. (...) 3. Emitir todas las resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión (...). (...) 4. Aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento (...)."

188 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 095-2013-MDLP-ALC de 15 de marzo de 2013 en el cargo de Ejecutor Coactivo, desde el 15 de marzo de 2013 hasta el 12 de enero de 2018; destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-A-MDLP de 12 de enero de 2018 y Restituido en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2018-A-MDLP de 25 de mayo de 2018 hasta la actualidad.

189 A través de la Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR/MDLP de 11 de agosto de 2022, declaró procedente en parte la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del 2010 y Arbitrios Municipales 2011 y 2012.

190 Correspondiente al Impuesto Predial 2010 (1er al 4to trimestre).

191 Correspondiente a Arbitrios Municipales del año 2011 del predio anexo 002 y 2012 del predio anexo 002 y 003.

192 Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente al año 2010 del Impuesto Predial, y 2011 y 2012 de Arbitrios Municipales, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

193 Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central el 20 de enero de 2022 con registro n.° 000513.

(anexos 001 y 002) y Arbitrios Municipales del 2011 (enero a diciembre) del anexo 002 y periodo 2012 anexo 002 y 003 respectivamente.

De otra parte, se menciona que a través del memorándum n.° 047-2022-SGCyRT-GATR/MDLP de 21 de enero de 2022 (ver Apéndice n.° 15), la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria, solicitó al Subgerente de Ejecutoria Coactiva copia de los valores emitidos por el Impuesto Predial 2010, 2011, 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales años 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentran pendientes de inicio del procedimiento coactivo.

Al respecto, mediante el memorándum n.° 121-2022-EC-GATR/MDLP de 25 de julio de 2022 (ver Apéndice n.° 15), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria sobre los Expedientes Coactivos en trámite lo siguiente:

> **"Exp. N° 1564-2017 (RD):** Que recauda la Resolución de determinación N° 02134-2015-SGCyRT-MDLP, por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2011, valor que fue notificado con fecha 23.12.2015; cuenta con Resolución N° 01 de inicio de Proceso Coactivo de fecha 28.11.20017, constancia de notificación de fecha 30.11.2017

Seguidamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 1222-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 4 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 15), concluyendo declarar **procedente en parte** la solicitud de prescripción, respecto al Impuesto Predial 2010 (1er al 4to trimestre) y Arbitrios Municipales de 2011 (anexo 002) y 2012 (Anexo 002) (Anexo 003).

Sobre ello, respecto al Impuesto Predial de 2010 (1er al 4to trimestre) se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2011, no obstante, de la revisión de Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no se visualiza orden de pago que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que dio lugar que lo solicitado en este extremo sea procedente.

Respecto a los Arbitrios Municipales de 2011 (anexo 002) se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2012, dicho plazo fue interrumpido con Resolución de Determinación n.° 02134-2015-SGCyRT-MDLP, valor notificado el 23 de diciembre de 2015, luego figura con Expediente Coactivo n.° 1564-2017 que cuenta con la Resolución n.° 1 de inicio de proceso coactivo de 28 de noviembre de 2017 fue notificado el 30 de noviembre de 2017, estableciendo un nuevo plazo prescriptorio de cuatro (4) años computado a partir del 1 de enero de 2018; sin embargo de la revisión al Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no se visualiza resolución de determinación que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que dio lugar que lo solicitado en este extremo sea procedente.

En cuanto a los Arbitrios Municipales de 2012 (Anexo 002) (Anexo 003) se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2013; no obstante de la revisión de Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no se visualiza resolución de determinación que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que dio lugar que lo solicitado en este extremo sea procedente.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR/MDLP de 11 de agosto de 2022, el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud de prescripción por Impuesto Predial 2010, y Arbitrios Municipales 2011 (anexo 002) y 2012 (Anexo 002) (Anexo 003) correspondiente al predio objeto del pedido de prescripción.

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritos, remitido[194] por la Sub Gerencia de Tecnologia de la Información, se advierte la deuda tributaria del contribuyente por Impuesto Predial 2010 (anexos 001 y 002) y Arbitrios Municipales del 2011 (enero a diciembre) del anexo 002 y periodo 2012 anexo 002 y 003 por el importe total de S/ 1 834,91, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 12
Deuda tributaria prescrita del Impuesto Predial 2010 y Arbitrios Municipales del 2011 y 2012

Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR/MDLP													
Impuesto Predial						Arbitrios Municipales							
Año	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Año	Limp. Pública (S/)	Parq y Jardines (S/)	Serenazgo (S/)	D. Emisión (S/)	Interés (S/)	Total (S/)	Total Imp. Predial y Arb. Municipales (S/)
10	98.80	2.34	1.01	145.50	247.65	11	130.44	138.72	59.04	2.31	443.32	773.83	1,834.91
						12	82.16	196.52	83.64	2.35	448.76	813.43	
Total					247.65	Total						1,587.26	

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2010 del contribuyente identificado con el código n.° 4638, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se menciona que de la revisión del Sistema Tributario municipal, no visualizó valor tributario (orden de pago) que interrumpiera el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, considerando el plazo de cuatro (4) años que empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2011, lo que dio lugar que lo solicitado en este extremo sea procedente.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Bajo ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2010 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2011 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 5 de enero de 2015[195], superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

De similar modo, respecto a la deuda tributaria por Arbitrios Municipales generadas en el 2011(predio - anexo 2) y 2012 (predio – anexo 2 y 3) del contribuyente identificado con el código n.° 4638, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre el periodo 2011 el plazo considerando es a partir del 1 de enero de 2012, sin embargo fue interrumpido con la resolución de determinación n.° 02134-2015-SGCyRT-MDLP (notificado el 23 de diciembre de 2015) además se inició proceso coactivo mediante resolución n.° 1 notificado el 30 de noviembre de 2017, generando un nuevo plazo de cuatro (4) computado a partir de 1 de enero de 2018; asimismo menciona que, según el Sistema Tributario Municipal no se visualizó resolución de determinación que interrumpiera el plazo prescriptorio; en cuanto, a los Arbitrios del 2012, el plazo se empezó a computar desde el 1 de enero de 2013, y no se

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

194 Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

195 Primer día hábil de En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:

*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

visualizó resolución de determinación que interrumpiera el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, situación que motivó en este extremo la procedencia de lo solicitado.

De lo anterior, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2011 y ante la última interrupción del plazo de prescripción por Ejecutoria Coactiva (30 de noviembre de 2017), prescribía a los cuatro años, esto es, a partir del 1 de diciembre de 2017 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 1 de diciembre de 2021 en la etapa de cobranza coactiva, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Asimismo, la deuda correspondiente a los Arbitrios Municipales del 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo de plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017[196] en la etapa de cobranza ordinaria, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial del 2010 y arbitrios municipales del 2011 al 2012, inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada por no haber sido efectivizada el cobro del tributo antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años en el proceso de cobranza ordinaria y coactiva respectivo, y no haberse interrumpido el nuevo plazo prescriptorio considerado por la Administración Tributaria, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria y coactiva; al respecto durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 2 de enero de 2017, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[197] (cobro de la deuda tributaria en la etapa ordinaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[198] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
"NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".
El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

196 Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:
"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".
De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

Miguel Fernández García[199]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[200]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[201]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[202] Celia Esther García Díaz[203] y Miriam Violeta Arias Oscanova[204] en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2010 y Arbitrios Municipales del 2012 (enero a mayo del predio anexo 002) y (enero a diciembre del predio anexo 003), a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa conforme a lo establecido en el Código Tributario, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

Asimismo, durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2021, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[205] (cobro de la deuda tributaria en la vía coactiva), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[206] (ROF) de la Entidad, el Ejecutor coactivo desempeñado por Humberto Delgado Mejía[207] en el marco de su competencia tenía entre otras funciones, planificar, organizar, dirigir y controlar la Ejecución Coactiva de las cobranzas de obligaciones tributarias, emitir todas las resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión y aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento de la deudas tributarias vencidas por Arbitrios Municipales del 2011 (enero a diciembre del predio anexo 002), antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el articulo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

En suma, mediante Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR-MDLP de 11 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 15), se declaró procedente parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del

199 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldia n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

200 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

201 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

202 Encargada con la Resolución de Alcaldia n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

203 Designada con la Resolución de Alcaldia n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldia n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.
Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldia n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

205 El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vinculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (Contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

206 Aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, la cual modifica la estructura orgánica y el ROF, luego con ordenanza n.° 001-2017-MDLP de 13 de enero de 2017, modifica parcialmente la ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 13 de enero de 201, publicada el 21 de enero de 2017 que, establece en el articulo 89 y numerales 1, 3 y 4 del citado ROF establece que la Ejecutoria Coactiva es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar la Ejecución Coactiva de las cobranzas de obligaciones tributarias, el cual entre otras funciones señala:
"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la unidad orgánica. (...) 3. Emitir todas las resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión (...). (...) 4. Aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento (...)."

207 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 095-2013-MDLP-ALC de 15 de marzo de 2013 en el cargo de Ejecutor Coactivo, desde el 15 de marzo de 2013 hasta el 12 de enero de 2018; destituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-A-MDLP de 12 de enero de 2018 y Restituido en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2018-A-MDLP de 25 de mayo de 2018 hasta la actualidad.

0052

impuesto predial del 2010 y arbitrios municipales del 2011 al 2012, irrogando perjuicio económico por el monto de S/ 1 834,91.

2.6 Resolución Gerencial n.° 509-2022-GATR/MDLP de 11 de octubre de 2022 - Expediente Administrativo n.° 0007189-2021 de 23 de julio de 2021

- **Número de expediente de solicitud de prescripción tributaria:** 007189-2021 de 23 de julio de 2021
- **Código del contribuyente:** 8275
- **Tipo de tributo:** Impuesto Predial
- **Periodo declarado prescrito:** 2010, 2011, 2012 y 2013
- **Importe insoluto prescrito:** S/ 7 874,98[208]

De la revisión a la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 509-2021-GATR/MDLP de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), y documentación que conforma el expediente administrativo n.° 007189 de 23 de julio de 2021, se advierte que se solicitó[209] a la Entidad entre otros la prescripción del Impuesto Predial del 2010, 2011, 2012 y 2013, del predio del contribuyente identificado con código n.° 8275, solicitud que fue declarada procedente en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *Declarar* ***PROCEDENTE*** *en parte lo solicitado por (...) (Código N° 8275), respecto a prescripción por Impuesto Predial (...) 2010, 2011, 2012 y 2013 (1er al 4to Trim.), (...) por los predios ubicados (Anexo 01, 02 y 04). (...)"*

Asimismo, se menciona que de la revisión a la cuenta corriente del Sistema Tributario Municipal de la Gerencia de Administración Tributaria a nombre del contribuyente (código n.° 8275) mantiene deuda por Impuesto Predial del 2010, 2011, 2012 y 2013; no se han emitido valores correspondientes que puedan interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

También se observa que a través del Proveído s/n, sin fecha con n.° de expediente n.° 007189-2020 de 19 de noviembre de 2020, el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, trasladó al subgerente de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva la solicitud de Prescripción por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2016 a nombre del contribuyente (código n.° 8275).

Al respecto, mediante el memorándum n.° 130-2022-EC-GATR/MDLP de 22 de agosto de 2022 (ver Apéndice n.° 16), el Ejecutor Coactivo informó a la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria sobre los expedientes coactivos en trámite lo siguiente:

> "(...)
> **Exp. N° 167-2013 (OP):** (...) de la revisión de todo el Archivo Periférico de igual modo dado a su antigüedad no ha sido posible su ubicación, ya que este expediente tiene una antigüedad de más de 09 años. (...)"

Seguidamente, la subgerenta de Control y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el Informe n.° 1546-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 6 de octubre de 2022 (ver Apéndice n.° 16), concluyendo declarar **procedente** en parte la solicitud de prescripción, respecto al

[208] Importe resultante del monto total de la deuda prescrita que incluye costos por derecho emisión, reajustes e interés generado correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del Impuesto Predial, según información de los reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos remitidos por la Entidad.

[209] Mediante documento sin número, presentado ante la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo Central el 23 de julio de 2021 con registro n.° 007189.

Impuesto Predial del 2010, 2011, 2012 y 2013 (1er a 4to trimestre) respectivamente por los predios (Anexo 001), (Anexo 002) y (Anexo 004).

De lo anterior, respecto al Impuesto Predial 2010 al 2013 (1er al 4to trimestre) del contribuyente con código n,° 8275 de los predios anexo 01, 02 y 04 se menciona que si bien el plazo de cuatro (4) años empezó a computarse a partir del 1 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014, el plazo no se ha podido interrumpir debido a que no se han emitido valores correspondientes que puedan interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

En ese sentido, mediante la Resolución Gerencial n.° 509-2022-GATR/MDLP de 11 de octubre de 2022 (ver Apéndice n.° 16), el gerente de Administración Tributaria y Rentas resolvió entre otros, declarar "Procedente en parte" la solicitud de prescripción del Impuesto Predial 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente *por los predios objeto del pedido de prescripción.*

Es de precisar que de la revisión a los reportes de las Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios) prescritos, remitido[210] por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, se advierte la deuda tributaria prescrita del contribuyente del periodo 2010, 2011, 2012 y 2013 por el importe de S/ 7 874,98, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 13
Deuda tributaria prescrita del Impuesto Predial de 2010 a 2013

Resolución Gerencial n.° 509-2022-GATR/MDLP					
Impuesto Predial					
Año (S/)	Insoluto (S/)	D. Emisión (S/)	Reajuste (S/)	Interés (S/)	Total (S/)
10	810.2	2.34	8.33	1,200.00	2,020.87
11	829.72	2.34	17.87	1,127.93	1,977.86
12	867.2	1.94	1.88	1,073.19	1,944.21
13	907.52	1.94	9.66	1,012.92	1,932.04
Total					7,874.98

Fuente: Reportes de Cuenta Corriente de las deudas de los tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) prescritas, remitidos por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, respecto a la deuda tributaria de Impuesto Predial de 2010, 2011, 2012 y 2013 del contribuyente identificado con el código n.° 8275, declarada prescrita por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Administración Tributaria considero el plazo de (4) años a partir del 1 de enero de 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente, además se menciona que no se han emitido valores que puedan interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, por lo que, al no demostrar la interrupción del plazo prescriptorio, motivó la procedencia de lo solicitado en este extremo.

En ese contexto, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2010 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2011 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 5 de enero de 2015[211], superado el plazo de cuatro (4) años en mención,

[210] Mediante el informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023, el subgerente de Tecnología de la Información remite al OCI los estados de cuenta del impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016 impresos visados/validados por su despacho, donde figura la deuda tributaria prescrita de los once (11) contribuyentes, contenidas en el CD proporcionado mediante el Informe n.° 175-2023-SGTI-GAF/MDLP de 21 de julio de 2023, materia de control.

[211] Primer día hábil de En el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF establece respecto al cómputo de plazos en materia tributaria lo siguiente:
*"**NORMA XII. CÓMPUTO DE PLAZOS***
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. (...)".

operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Así mismo, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2011 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2012 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 4 de enero de 2016, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

También, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2012 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2013 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 2 de enero de 2017, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria.

Así como también, la deuda correspondiente al Impuesto Predial de 2013 prescribía a los cuatro (4) años, esto es, a partir del 1 de enero de 2014 inició el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago del citado tributo hasta el 3 de enero de 2018, superado el plazo de cuatro (4) años en mención, operó la prescripción solicitada, convirtiendo en inexigible el cobro de la deuda tributaria, materializada a través del acto administrativo (resolución gerencial) emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que declaró prescrita la deuda tributaria

En el presente caso, se ha identificado deudas tributarias por concepto de impuesto predial del 2010, 2011, 2012 y 2013 inexigible de cobro, al ser declaradas prescritas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, motivada de no haberse efectivizado el cobro del tributo en mención antes del vencimiento del plazo de prescripción de (4) años, así como no emitir valores correspondientes, que puedan interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, por lo que, al no demostrar la interrupción del plazo prescriptorio, prescribiendo la acción de exigir el pago de los citados tributos en la etapa de cobranza ordinaria; máxime que durante el periodo de gestión comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2018, periodo que se encontraba vigente la obligación tributaria[212] (cobro de la deuda tributaria), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones[213] (ROF) de la Entidad, los servidores de confianza a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación o Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, desempeñado por Raúl

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

[212] El artículo 1° del TUO del Código Tributario vigente, establece que la obligación tributaria, es el vínculo entre el acreedor (Entidad) y el deudor tributario (contribuyente), establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

[213] Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016 que, en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación tiene entre otras las siguientes funciones:

"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. [...] 3. Organizar. ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria. 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva. [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas. [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".

De similar modo, las funciones antes descritas se encuentran previstas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016, que, en los numerales, 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del citado ROF establece que la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de desarrollar las acciones de control, recaudación y cobranza a todos los contribuyentes del Distrito de la Perla, el cual entre otras funciones señala:

"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal". 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".

Miguel Fernández García [214]; Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison[215]; Américo Raúl Carrillo Rodríguez[216]; Rosa Jessica Farfán Aparicio[217] Celia Esther García Díaz[218]; Miriam Violeta Arias Oscanova[219] y Rosa Cristina Goicochea Bernuy[220], en el marco de sus competencias tenían entre otras funciones, controlar, desarrollar y coordinar las acciones de recaudación y cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por el Impuesto Predial del 2010, 2011, 2012 y 2013, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa conforme a lo establecido en el Código Tributario, con la finalidad de disponer su cumplimiento antes del vencimiento del plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente, y evitar de esta manera la prescripción de las deudas tributarias, y que no sean inexigibles en su cobro.

En consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 509-2022-GATR-MDLP de 11 de octubre de 2022 (ver Apéndice n.° 16), se declaró procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, de los predios (anexo 001, anexo 002 y anexo 004), irrogando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 7 874,98.

Los hechos expuestos, relacionados con la conducta omisiva de los servidores y/o funcionario a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva (antes Sub Gerencia de Coactiva) unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas descritas, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo n.° 135-99-EF** publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999.

"(...)
Artículo 43º.- Plazos de Prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...).

Artículo 44º.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
El término prescriptorio se computará:

214 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014.

215 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 6 de mayo de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015.

216 Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 6 de mayo hasta el 10 de junio de 2015; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015.

217 Encargada con la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2015; concluida su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015.

218 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016.

219 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación, desde el 8 de febrero de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, luego Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, en atención a la nueva Estructura Orgánica y ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016 (publicado el 15 de diciembre de 2016), según lo expuesto y resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017.

220 Designada con la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 5 de enero de 2018; concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018.

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)

Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
(25) Inciso sustituido por el Artículo 12° de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. (...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo n.° 133-2013-EF** publicado el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.

Artículo 43. Plazos de prescripción
"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)"

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Artículo 44.- Cómputo de los plazos de prescripción
"El término prescriptorio se computará:
(...)
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas."

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Artículo 45. Interrupción de la prescripción
"(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio."

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Artículo 55. Facultad de recaudación
"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)"

Artículo 114.- Cobranza Coactiva como facultad de la administración
"La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos."

Artículo 115.- Deuda exigible en Cobranza Coactiva
"La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:
(...)
d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley."

Artículo 116.- facultades del Ejecutor Coactivo
"La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
1. *Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
(...)
3. *Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas."*

Artículo 117.- Procedimiento
"El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.
(...)".

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993; y ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

"Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
La recaudación *y fiscalización de su cumplimiento* ***corresponde a los Gobiernos Locales****."*
(Énfasis y subrayado agregado).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado en el 6 de diciembre de 2008, vigente desde el 7 de diciembre de 2008.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

"Artículo 25.- *Se considera deuda exigible:*
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley:
(...)
d) La que conste en Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notifi cado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar."
(...)

Artículo 32.- Medidas Cautelares
Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:
a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,
b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero."

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 71 989,85 monto dejado de recaudar por prescripción de la acción para exigir el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2016.

Los hechos expuestos, se originaron por la conducta omisiva de los sub gerentes de la Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, quienes durante el periodo de su gestión (comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021) no cumplieron diligentemente sus deberes funcionales, al no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos del 2010 al 2016 antes que opere el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario aplicable, esto es, a través de la notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros documentos respectivos, hubiese interrumpido el plazo de prescripción en mención e iniciar un nuevo término prescriptorio; así como no haber remitido a la Sub Gerencia Coactiva o Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de la deuda tributaria para seguir con la cobranza mediante el procedimiento correspondiente, lo cual dio lugar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, en perjuicio económico de la entidad.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Asimismo, se originó por la conducta omisiva del Ejecutor Coactivo, quien durante el periodo de su gestión (comprendido desde el 30 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2021) no cumplió diligentemente sus deberes funcionales, al no dirigir, controlar y verificar la exigencia de las deudas puestas en cobranza coactiva de arbitrios municipales de los periodos del 2011 y 2012, así como no emitir todas las resoluciones que correspondían al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión, y no aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa establecido en la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, que hubiese permitido el cobro de la deuda tributaria antes que opere el plazo de prescripción de cuatro (4) años; por el contrario, dio lugar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía coactiva, en perjuicio económico de la entidad.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos expuestos **(Apéndice n.° 1)**, que presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, se detalla en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

La señora Miriam Violeta Arias Oscanova, comprendida en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin adjuntar documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico; sin embargo, la Comisión de Control decidió realizar su evaluación.

Cabe precisar que los señores(as) Raúl Miguel Fernández García, Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison, Américo Raúl Carrillo Rodríguez, Rosa Jessica Farfán Aparicio, Celia Esther García Diaz, Rosa Cristina Goicochea Bernuy, Sami Abraham Chagua Armas, Milagritos del Pilar Yupanqui Ruiz, Jorge Miguel Delgado Tara, Clarissa Armorel Canales Huapaya y Humberto Delgado Mejía, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.° 17 del Informe de Control Específico. En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Raúl Miguel Fernández García,** identificado con DNI n.° 25777674, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación[221], por el periodo del 12 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 12 de octubre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

 Al respecto, Raúl Miguel Fernández García no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17 toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por los tributos en mención de los periodos del 2010 al 2013, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[222], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 65 367,18 [sesenta y cinco mil trescientos sesenta y siete con 18/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

 Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[223], 45°[224] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo

[221] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013, concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 24 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**.

[222] Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.

[223] ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"

[224] ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:

n.° 135-99-EF[225] que regulan los plazos de prescripción e interrupción y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[226] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que el señor **Raúl Miguel Fernández García**, en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal.; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[227] **(Apéndice n.° 19)**

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[228] **(Apéndice n.° 20),** que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[229], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos notificado a Raúl Miguel Fernández García, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

2. **Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison,** identificado con DNI n.° 41454484, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación[230], por el periodo del 1 de enero al 6 de mayo de 2015, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de

a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

225 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
226 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
227 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
228 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.
229 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
230 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015, concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 (Ver Apéndice n.° 18).

2023[231], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por los tributos en mención generados en los periodos 2011 al 2014, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva según corresponda, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[232], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 63 640,37 [sesenta y tres mil seiscientos cuarenta con 37/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[233], 45°[234] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[235] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, los artículos 43°, 44°[236], 45°[237] y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[238], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[239] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que el señor **Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison,** en el desempeño de su cargo como Sub Gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal.;*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

230 Notificado el 12 de octubre de 2023.
231 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
232 ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"
233 ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".
234 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
235 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
236 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
237 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
238 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.

3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; […] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. […]", establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del sub gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[240] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[241] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; […] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; […] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; […] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo"*.

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[242], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos notificado a **Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison**, se ha determinado su participación en los mismos y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

3. **Américo Raúl Carrillo Rodríguez**, identificado con DNI n.° 25707157, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación[243], por el periodo del 6 de mayo al 10 de junio de 2015, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 03-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[244], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Américo Raúl Carrillo Rodríguez** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por los tributos en mención generados en los periodos 2011 al 2014, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de

240 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
241 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.
242 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
243 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015, concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 (ver Apéndice n.° 18).
244 Notificado el 12 de octubre de 2023.

Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[245], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 63 640,37 [sesenta y tres mil seiscientos cuarenta con 37/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[246], 45°[247] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[248] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°[249], 45°[250] y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[251], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[252] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que el señor **Américo Raúl Carrillo Rodríguez** en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del sub gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[253] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[254] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar*

245 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
246 ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"
247 ***Artículo 45°. Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
(...)
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".
248 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
249 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
250 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
251 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
252 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
253 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
254 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.

y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".

También, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con lo señalado en el articulo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Además, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815[255], que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en la forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos notificado a Américo Raúl Carrillo Rodríguez, no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

4. **Rosa Jessica Farfan Aparicio,** identificada con DNI n.° 09935388, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación[256], por el periodo del 10 de junio al 10 de julio de 2015, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 04-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[257], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Al respecto, **Rosa Jessica Farfan Aparicio** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.°17, toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por los tributos en mención de los periodos 2011 al 2014, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[258], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022,

255 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
256 Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015, concluido su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015 (ver Apéndice n.° 18).
257 Notificado el 12 de octubre de 2023.
258 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.

ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 63 640,37 [sesenta y tres mil seiscientos cuarenta con 37/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[259], 45°[260] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[261] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°[262], 45°[263] y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[264], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[265] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que la señora **Rosa Jessica Farfán Aparicio**, en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del sub gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[266] (ver apéndice n.° 19)

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[267] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza encargado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[268], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

259 ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"

260 ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
(...)
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".

261 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
262 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
263 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
264 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
265 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
266 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
267 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.
268 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.

" Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalados en el pliego de hechos notificado a Rosa Jessica Farfán Aparicio, no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

5. **Celia Esther García Díaz,** identificada con DNI n.° 06171392, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación[269], por el periodo del 10 de julio de 2015 al 5 de febrero de 2016, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 05-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[270], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Celia Esther García Díaz** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de las deudas por los tributos en mención generados en los periodos 2011 al 2015, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[271], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 65 123,10 [sesenta y cinco mil ciento veintitrés con 10/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[272], 45°[273] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.°

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

269 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 393-2015-ALC./MDLP de 10 de julio de 2015, concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 (Ver Apéndice n.° 18).

270 Notificado el 12 de octubre de 2023.

271 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.

272 ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"

273 ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
(...)

135-99-EF[274] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, los artículos 43°, 44°[275], 45°[276] y 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[277], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[278] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que la señora **Celia Esther García Díaz**, en el desempeño de su cargo como Sub Gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes. normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[279] (Ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[280] (Ver Apéndice n.° 20)., que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[281], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Celia Esther García Díaz, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

6. **Miriam Violeta Arias Oscanova,** identificada con DNI n.° 07931899, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, por el periodo del 8 de febrero al 15 de diciembre de 2016[282] y sub gerente de la

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. (...)";

274 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
275 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
276 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
277 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
278 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
279 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
280 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.
281 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
282 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016. (Ver Apéndice n.° 18).

Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[283] del 15 de diciembre de 2016 al 16 enero de 2017, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 06-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[284], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios o aclaraciones presentados mediante documento s/n de 23 de octubre de 2023[285] (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Miriam Violeta Arias Oscanova** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo de su gestión antes descrito, incumplió sus funciones relativo al proceso de cobranza ordinaria a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los períodos 2012 al 2015, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a la Sub Gerencia de Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[286], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 55 199,41 [cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve con 41/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[287], 45°[288] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[289] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°[290], 45°[291] y 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[292], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[293] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

La situación expuesta, evidencia que la señora **Miriam Violeta Arias Oscanova,** en el desempeño de su cargo como Sub Gerente de Control y Recaudación ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1.*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

283 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017. (Ver Apéndice n.° 18).
284 Notificado el 12 de octubre de 2023.
285 Presentado/recibido en el OCI ese mismo día, en diez (10) folios.
286 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
287 ***Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción***
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)".
288 ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".
289 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
290 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
291 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
292 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
293 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.

Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]", establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[294] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 10 y 12 del artículo 10.3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[295] (ver Apéndice n.° 19)., que precisa: *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; [...] 3. Organizar, ejecutar y controlar el Sistema de Cobranza Ordinaria.; 4. Controlar los documentos por cobrar y los que pasan a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.; [...] 10. Emitir reportes mensuales de cobranzas.; [...] 12. Custodiar los documentos por cobrar que se encuentren a su cargo".*

Así, como las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[296] (ver Apéndice n.° 20) que precisa:*"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia. 2. Generar las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal. [...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.".*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[297], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 "Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece " Todo *servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Miriam Violeta Arias Oscanova, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

294 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
295 Vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016.
296 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
297 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.

7. **Rosa Cristina Goicochea Bernuy**, identificada con DNI n.° 43127509, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[298], por el periodo del 17 de enero de 2017 al 5 de enero de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 07-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[299], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

 Al respecto, **Rosa Cristina Goicochea Bernuy** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de la deuda por los tributos en mención de los periodos 2013 al 2016, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a Ejecutoría Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva respectivo, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[300], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 36 253,60, [treinta y seis mil doscientos cincuenta y tres con 60/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[301], 45°[302] del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[303] que regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°[304], 45°[305] y 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[306], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[307] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

298 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 17 de enero de 2017, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018. (ver Apéndice n.° 18).
299 Notificado el 12 de octubre de 2023.
300 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
Artículo 44°.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)"
301 ***Artículo 45°.- Interrupción de la prescripción***
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".
302 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.
303 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
304 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
305 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
306 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.

La situación expuesta, evidencia que la señora **Rosa Cristina Goicochea Bernuy** en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación Tributaria ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[308] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[309] (ver Apéndice n.° 20) que precisa: *"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.; 2. Generar las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a los establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal:; 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.[...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.; 8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas."*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[310], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *" a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Rosa Cristina Goicochea Bernuy, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Sami Abraham Chagua Armas, identificado con DNI n.° 42394333, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[311], por el periodo del 9 de enero al 4 de junio de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 08-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[312], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.° 17).

308 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
309 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
310 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
311 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-ALC/MDLP de 9 de enero de 2018, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-ALC/MDLP de 4 de junio de 2018. (ver Apéndice n.° 18).
312 Notificado el 12 de octubre de 2023.

Al respecto, **Sami Abraham Chagua Armas** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de la deuda por los tributos en mención de los periodos 2014 al 2016, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva según corresponda, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[313], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 856,13, [tres mil ochocientos cincuenta y seis con 13/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[314], 45°[315] que regulan los plazos de prescripción e interrupción y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[316], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[317] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que el señor **Sami Abraham Chagua Armas** en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación Tributaria ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; […] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. […]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[318]. (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[319] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.; 2. Generar las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a los establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal:; 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las*

313 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
314 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
315 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
316 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
317 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
318 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
319 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.

Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.[...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.; 8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas."

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[320], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Sami Abraham Chagua Armas, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

9. **Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz**, identificada con DNI n.° 47844964, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[321], por el periodo del 4 de junio al 12 de julio de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 09-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[322], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Al respecto, **Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de la deuda por los tributos en mención de los periodos 2014 al 2016, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva según corresponda, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[323], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 856,13, [tres mil ochocientos cincuenta y seis con 13/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

320 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
321 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018. (ver Apéndice n.° 18).
322 Notificado el 12 de octubre de 2023.
323 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[324], 45°[325] que regulan los plazos de prescripción e interrupción y el articulo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[326], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[327] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que la señora **Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz** en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación Tributaria ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal.; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; [...] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. [...]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del sub gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[328] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[329] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.; 2. Generar las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a los establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal:; 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.[...] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.; 8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda [...] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas."*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[330], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

324 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
325 Referido al literal a) del numeral 2 del citado articulo.
326 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
327 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
328 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
329 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
330 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.

10. **Jorge Miguel Delgado Tara**, identificado con DNI n.° 25436014, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[331], por el periodo del 12 de julio al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 10-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[332], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

 Al respecto, **Jorge Miguel Delgado Tara** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de la deuda por los tributos en mención de los periodos 2014 al 2016, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondía, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva según corresponda, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[333], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021 y 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 856,13, [tres mil ochocientos cincuenta y seis con 13/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

 Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[334], 45°[335] que regulan los plazos de prescripción e interrupción y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[336], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[337] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

 La situación expuesta, evidencia que el señor **Jorge Miguel Delgado Tara** en el desempeño de su cargo como Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal.; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; […] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. […]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[338] (ver Apéndice n.° 19).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

331 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018. (ver Apéndice n.° 18).
332 Notificado el 12 de octubre de 2023.
333 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
334 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
335 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
336 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
337 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
338 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[339] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: "*1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.; 2. Generar las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a los establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal:; 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.[…] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.; 8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda […] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.*"

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[340], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del artículo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece " *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Jorge Miguel Delgado Tara, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

11. **Clarissa Armorel Canales Huapaya**, identificada con DNI n.° 41284761, sub gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria[341], por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 11-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[342], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Clarissa Armorel Canales Huapaya** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante su periodo de gestión antes descrito, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza a los contribuyentes de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, esto es, no ejecutar la cobranza ordinaria de la deuda por los tributos en mención de los periodos 2015 y 2016, mediante la notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación (valores tributarios) que correspondia, con la finalidad de interrumpir el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario vigente a la ocurrencia de hechos, así como no remitir a Ejecutoria Coactiva los valores no cobrados de la deuda para seguir con la cobranza a través del procedimiento de cobranza coactiva según corresponda, máxime que durante el periodo de su gestión antes descrito, se

339 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
340 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus articulos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.
341 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MDLP de 1 de enero de 2019, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 447-2022-A-MDLP de 12 de diciembre de 2022. (ver Apéndice n.° 18).
342 Notificado el 12 de octubre de 2023.

encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro del impuesto predial y arbitrios municipales respectivos antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[343], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, según la resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2021, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 314,42, [tres mil trescientos catorce con 42/100 soles] a ser resarcido de manera solidaria con los partícipes en los hechos que corresponda.

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 43°, 44°[344], 45°[345] que regulan los plazos de prescripción e interrupción y el artículo 55° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[346], y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal[347] aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales.

La situación expuesta, evidencia que la señora **Clarissa Armorel Canales Huapaya** en el desempeño de su cargo como sub gerente de Control y Recaudación Tributaria ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional.; 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal.; 3. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores del área.; 4. Organizar el Sistema de Cobranza Ordinaria y controlar los valores que pasan a la Cobranza Coactiva.; […] 8. Disponer se efectúen las notificaciones a los contribuyentes. […]"*, establecidas en los numerales 1, 2, 3,4 y 8 del apartado 10.3 correspondiente a las funciones especificas del Sub Gerente de Control y Recaudación "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-20-400-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[348] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8 del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[349] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *"1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Subgerencia.; 2. Generar las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación de Deudas Tributarias vencidas por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y efectuar los procedimientos de notificación conforme a los establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal:; 3. Efectuar los procesos de cobranza ordinaria de las Resoluciones de Determinación de Deuda Tributaria y de las Resoluciones de Multas Tributarias emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a lo establecido en el Código Tributario y disposiciones del Tribunal Fiscal.[…] 7. Emitir las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en el art. 78 del T.U.O del código tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias.; 8. Controlar el vencimiento de las prescripciones de deuda […] y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas."*

También, en el ejercicio de sus funciones en el cargo de confianza designado debió actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"[350], en ese sentido, se evidencia que se ha inobservado el numeral 6 del articulo 7 " Deberes de la Función Pública, de la Ley 27815, que establece *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".;* así como

343 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario.
344 Referido a los numerales 1 y 3 del citado artículo.
345 Referido al literal a) del numeral 2 del citado artículo.
346 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2013, vigente desde el 23 de junio de 2013.
347 Vigente a partir del 16 de noviembre de 2004.
348 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
349 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
350 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.

lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 " Ley Marco del Empleo Público" que señala que todo servidor o funcionario público está sujeto entre otras obligaciones de: *" a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Clarissa Armorel Canales Huapaya, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

12. **Humberto Delgado Mejía,** identificado con DNI n.° 20012385, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Perla[351], por el periodo del 15 de marzo de 2013 al 12 de enero de 2018 y del 25 de mayo de 2018 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 12-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023[352], remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (ver Apéndice n.° 17).

Al respecto, **Humberto Delgado Mejía** no desvirtuó su participación en los hechos irregulares identificados como se desarrolla en el Apéndice n.° 17, toda vez que en su condición de Ejecutor Coactivo, comprendido desde el 30 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2021, incumplió sus funciones relacionadas al proceso de cobranza en la etapa coactiva de contribuyentes con deudas tributarias vencidas por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos 2011 y 2012, esto es, no cumplió con, dirigir, controlar y verificar la exigencia de las deudas puestas en cobranza coactiva referido a la deuda por el tributo en mención generado en los periodos citados, a fin de hacer efectivo su pago antes que prescriba la acción de exigir su cobro, así como no emitir todas las resoluciones que correspondían al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión, no aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la Ley n.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento[353] respecto a la deuda tributaria vencida con la finalidad de efectivizar el pago de arbitrios antes del vencimiento de nuevo plazo de prescriptorio de cuatro (4) años, y así evitar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la vía coactiva.

Es así que durante el periodo de su gestión antes descrito, se encontraba vigente la obligación tributaria, es decir, el cobro de arbitrios municipales respectivo antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años previsto por Ley[354], por el contrario, con su actuar (omisión) permitió que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa coactiva, según las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 766,54, [dos mil setecientos sesenta y seis con 54/100 soles]

Con su conducta (inejecución de obligaciones/funciones) transgredió lo establecido en los artículos 114°, 115°, numeral 3 del artículo 116° y el artículo 117° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[355] que regulan las acciones y procedimiento de cobranza coactiva del artículo 25° y 29° previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 26979, Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva[356] y el reglamento de la Ley n.° 29679.

La situación expuesta, evidencia que el señor **Humberto Delgado Mejía** en el desempeño de su cargo como Ejecutor Coactivo ha incumplido sus obligaciones, relacionadas con *"1. Cumplir y hacer cumplir las*

351 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2013-MDLP-ALC de 15 de marzo de 2013, destituido con Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-A-MDLP de 12 de enero de 2018 y repuesto en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2018-A-MDLP de 25 de mayo de 2019, y al término del presente informe continúa en el cargo (ver Apéndice n.° 18).

352 Notificado el 12 de octubre de 2023.

353 Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

354 Artículo 43°. - Plazos de prescripción previsto en el TUO del Código Tributario).

355 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.

356 Aprobado mediante decreto supremo n.° 018-2008-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2008

leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional. 2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Tributación Municipal. 3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones sobre Ejecución Coactiva.; […] 5. Verificar la exigencia de las deudas puestas en cobranza coactiva.; 6. Ordenar a discreción la adopción de medidas cautelares, con el fin de asegurar el pago de las deudas, informando periódicamente sobre las cobranzas coactivas." […]", establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del apartado 10.4 correspondiente a las funciones específicas del Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva "ESPEC. EN TRIBUTACIÓN I (1) (P3-40-005-1) previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004[357] (ver Apéndice n.° 19).

Concordante con las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016[358] (ver Apéndice n.° 20), que precisa: *1. Planear, organizar dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Unidad Orgánica. 2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva una vez verificada la exigibilidad y la notificación del acto administrativo (…) 3. Emitir todas las Resoluciones que correspondan al impulso del proceso coactivo hasta su conclusión y resolver las solicitudes de suspensión y tercería que presenten los administrados.4. Aplicar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establecen la Ley de Procedimiento de la Ejecución Coactiva y su Reglamento, las Ordenanzas, Leyes, Reglamentos y otras normas respecto de la generación de deudas tributarias (…). 6. Llevar un registro y archivo de las actuaciones realizadas en el Procedimiento de Ejecución coactiva."*

Además, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, concordante con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

También, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815[359], que establece: *"(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en la forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Como resultado de la evaluación realizada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad señalada en el pliego de hechos notificado a Humberto Delgado Mejia, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

357 Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.
358 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de diciembre de 2016, vigente desde el 15 de diciembre de 2016.
359 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002, el cual en sus artículos 1 y 2 están referidos al ámbito de aplicación y función pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Prescripción de la acción para exigir el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 71 989,85*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Prescripción de la acción para exigir el cobro de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 71 989,85*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Perla, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2021 y 2022 la Municipalidad Distrital de La Perla a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, emitió entre otras, once (11) resoluciones que declararon "Procedente" y "Procedente en parte" las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los periodos 2010 al 2016, presentadas por los contribuyentes del distrito de la Perla, evidenciándose que durante el periodo entre el 2014 al 2021 servidores y/o funcionarios a cargo de las Unidades Orgánicas de la Entidad responsables del proceso de cobranza de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva no realizaron acciones conducentes a recaudar los citados tributos dentro de los plazos previstos por Ley, por el contrario con dicha inacción permitieron que no se interrumpa el plazo prescriptorio, por ende, convirtiendo en inexigible su cobro.

 Los hechos relacionados con la conducta omisiva transgredieron lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF[360] regulan los plazos de prescripción e interrupción, así mismo, en los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, que regulan los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, y la facultad de recaudación, facultad de la cobranza coactiva, exigibilidad de la deuda en cobranza coactiva y procedimiento, y el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece que la recaudación corresponde a los gobiernos locales, también los artículos 25°, 29° y 32° referidos a la Exigibilidad de la obligación de la deuda coactivamente, inicio del procedimiento coactivo y medidas cautelares previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

 La situación expuesta dio lugar que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 71 989,85, al prescribir la facultad de exigir el cobro de las deudas de los citados tributos.

[360] Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de agosto de 1999.

Los hechos expuestos, se originaron por la conducta omisiva de los sub gerentes de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y el Ejecutor Coactivo, quienes durante el periodo de su gestión (comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021) no cumplieron diligentemente sus deberes funcionales, al no ejecutar la cobranza ordinaria y coactiva respectivamente, de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2010 al 2016, antes que opere el plazo de prescripción de cuatro (4) años conforme lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario aplicable, lo cual dio lugar que el plazo de la acción para exigir el cobro de la deuda prescriba en la etapa ordinaria, en perjuicio económico de la entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Perla:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP de 11 de setiembre de 2023 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, que contiene los estados de cuenta por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de 2010 a 2016, adjuntando un CD, impresos del CD y validados por el subgerente de Tecnologías de la Información. En el que se advierte cuantitativamente la deuda tributaria prescrita de los contribuyentes señalados en las (11) resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria en el periodo 2021 y 2022.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Informe n.° 243-2023-SGTI-GAF/MDLP de 5 de octubre de 2023 de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, que remite información complementaria al Informe n.° 216-2023-SGTI-GAF/MDLP.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 031-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021. (Expediente Administrativo n.° 008250-2020 de 22 de diciembre de 2020) conformado por:

- Memorándum n.° 437-2020-SGCyRT-GAT/MDLP de 22 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 004-2021/EC-GATR-MDLP de 8 de enero de 2021.
- Informe n.° 028-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 049-2021-GATR/MDLP de 22 de enero de 2021. (Expediente Administrativo n.° 008161-2020 de 10 de diciembre de 2020) conformado por:

- Memorándum n.° 430-2020-SGCyRT-GAT/MDLP de 21 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 003-2021/EC-GATR-MDLP de 7 de enero de 2021.
- Informe n.° 033-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 261-2021 GATR/MDLP de 19 de octubre de 2021. (Expediente Administrativo n.° 002265-2020 de 24 de marzo de 2021) conformado por:

- Memorándum n.° 136-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 25 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 051-2021-EC-GATR-MDLP de 17 de junio del 2021.
- Informe n.° 602-2021-SGCyR-GAT-MDLP de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 291-2021 GATR/MDLP de 10 de noviembre de 2021. (Expediente Administrativo n.° 006643-2021 de 20 de agosto de 2021) conformado por:

- Memorándum n.° 380-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 26 de agosto de 2021.
- Memorándum n.° 081-2021-EC-GATR-MDLP de 3 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 801-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 299-2021 GATR/MDLP de 11 de noviembre de 2021. (Expediente Administrativo n.° 005697-2019 de 22 de mayo de 2019) conformado por:

- Memorándum n.° 293-2019-SGCyRT-GATR-MDLP de 27 de mayo de 2019.
- Memorándum n.° 146-2019/EC-GATR-MDLP de 14 de octubre de 2019.
- Memorándum n.° 091-2020-SGCyRT-GATR-MDLP de 21 de febrero de 2020.
- Memorándum n.° 079-2021-EC-GATR-MDLP de 3 de setiembre de 2021.
- Memorándum n.° 115-2021/EC-GATR-MDLP de 25 de octubre del 2021.
- Informe n.° 863-2021-SGCyR-GATR-MDLP de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 030-2022 GATR/MDLP de 24 de enero de 2022. (Expediente Administrativo n.° 001257-2021 de 16 de diciembre de 2021) conformado por:

- Expediente Administrativo n.°.
- Memorándum n.° 596-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 21 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.° 007-2022/EC-GATR-MDLP de 17 de enero de 2022.
- Informe n.° 081-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 094-2022 GATR/MDLP de 4 de marzo de 2022. (Expediente Administrativo 001228-2021 de 16 de diciembre de 2021) conformado por:

- Memorándum n.° 595-2021-SGCyRT-GAT/MDLP de 17 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.° 012-2022/EC-GATR-MDLP de 1 de febrero de 2022.
- Informe n.° 232-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 307-2022 GATR/MDLP de 21 de junio de 2022. (Expediente Administrativo n.° 012233-2019 de 5 de noviembre de 2019) conformado por:

- Memorándum n.° 701-2019-SGCyRT-GAT/MDLP de 4 de diciembre de 2019.
- Memorándum n.° 035-2022-EC-GATR-MDLP de 8 de setiembre del 2022.
- Informe n.° 840-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 30 de mayo de 2022.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Apéndice n.° 14 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 368-2022-GATR/MDLP de 2 de agosto de 2022. (Expediente Administrativo n.° 005011-2022 de 25 de mayo de 2022) conformado por:

- Memorándum n.° 338-2022-SGCyRT-GATR/MDLP de 25 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 110-2022-EC-GATR-MDLP de 11 de julio de 2022.
- Informe n.° 1201-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 1 de agosto de 2022.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 15 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 393-2022-GATR-MDLP de 11 de agosto de 2022. (Expediente Administrativo n.° 000513-2022 de 20 de enero de 2022) conformado por:

- Memorándum n.° 047-2022-SGCyRT-GATR/MDLP de 21 de enero de 2022.
- Memorándum n.° 121-2022-EC-GATR/MDLP de 25 de julio de 2022.
- Informe n.° 1222-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 4 de agosto de 2022.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Apéndice n.° 16 Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 509-2022-GATR-MDLP de 11 de octubre de 2022. (Expediente Administrativo n.° 007189-2021 de 23 de julio de 2021) conformado por:

- Memorándum n.° 130-2022-EC-GATR/MDLP de 22 de agosto de 2022.
- Informe n.° 1546-2022-SGCyRT-GATR-MDLP de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17: Cédula de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones y evaluación.

17.1 Cédula de notificación y pliego de hechos

17.1.1 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023 a Raúl Miguel Fernández García, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.2 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MDLP de 11 de octubre de 2023 a Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.3 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Américo Raúl Carrillo Rodríguez, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.4 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 04-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Rosa Jessica Farfán Aparicio, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.5 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 05-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Celia Esther García Diaz, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.6 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 06-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Miriam Violeta Arias Oscanova, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.7 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 07-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Rosa Cristina Goicochea Bernuy, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.8 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 08-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Sami Abraham Chagua Armas, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.9 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 09-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Milagritos del Pilar Yupanqui Ruiz, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

17.1.10 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 10-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Jorge Miguel Delgado Tara, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.11 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 11-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Clarissa Armorel Canales Huapaya, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.12 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 12-2023-CG/OCI-SCE-DLP de 11 de octubre de 2023 a Humberto Delgado Mejía, notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/1621-02-002 de 12 de octubre de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha.

17.1.13 Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, asimismo, motivos que originaron su comunicación a los funcionarios que se indican:

1. Raúl Miguel Fernández García
2. Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison
3. Américo Raúl Carrillo Rodriguez
4. Rosa Jessica Farfán Aparicio
5. Celia Esther García Diaz
6. Miriam Violeta Arias Oscanova
7. Rosa Cristina Goicochea Bernuy
8. Sami Abraham Chagua Armas
9. Milagritos del Pilar Yupanqui Ruiz
10. Jorge Miguel Delgado Tara
11. Clarissa Armorel Canales Huapaya
12. Humberto Delgado Mejía

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

17.2 Comentarios o aclaraciones presentados

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Copia certificada del documento s/n de 23 de octubre de 2023, recepcionado en la misma fecha de Miriam Violeta Arias Oscanova sobre comentarios o aclaraciones.

17.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

1. Raúl Miguel Fernández García
2. Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison
3. Américo Raúl Carrillo Rodríguez
4. Rosa Jessica Farfán Aparicio
5. Celia Esther García Diaz
6. Miriam Violeta Arias Oscanova
7. Rosa Cristina Goicochea Bernuy
8. Sami Abraham Chagua Armas
9. Milagritos del Pilar Yupanqui Ruiz
10. Jorge Miguel Delgado Tara
11. Clarissa Armorel Canales Huapaya
12. Humberto Delgado Mejía

Apéndice n.° 18 **Designación y cese** de los funcionarios y/o servidores:

18.1 Raúl Miguel Fernández Garcia, sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 272-2013-MDLP-ALC de 12 de agosto de 2013 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 528-2014-MDLP-ALC de 31 de diciembre de 2014 (conclusión).

18.2 Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison, sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 030-2015-ALC./MDLP de 1 de enero de 2015 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 (conclusión).

18.3 Américo Raúl Carrillo Rodríguez sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 301-2015-ALC./MDLP de 6 de mayo de 2015 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 (conclusión).

18.4 Rosa Jessica Farfán Aparicio sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 352-2015-ALC-MDLP de 10 de junio de 2015 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 392-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015 (conclusión).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

18.5 Celia Esther Garcia Diaz sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 393-2015-ALC-MDLP de 10 de julio de 2015 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 (conclusión).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

18.6 Arias Oscanova Miriam Violeta

Sub gerente de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-A-MDLP de 5 de febrero de 2016 (designación).

Sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 509-2016-A-MDLP de 15 de diciembre de 2016 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 (conclusión).

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

18.7 Rosa Cristina Goicochea Bernuy sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-A-MDLP de 16 de enero de 2017 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDLP de 5 de enero de 2018 (conclusión).

18.8 Sami Abraham Chagua Armas sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2018-ALC/MDLP de 9 de enero de 2018 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 303-2018-ALC/MDLP de 4 de junio de 2018 (conclusión).

18.9 Milagritos Del Pilar Yupanqui Ruiz sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 305-2018-A-MDLP de 4 de junio de 2018 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 422-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018 (conclusión).

18.10 Jorge Miguel Delgado Tara sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 423-2018-A-MDLP de 12 de julio de 2018 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 703-2018-A-MDLP de 28 de diciembre de 2018 (conclusión).

18.11 Clarissa Armorel Canales Huapaya sub gerente de Control y Recaudación Tributaria.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MDLP de 1 de enero de 2019 (designación).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 447-2022-A-MDLP de 12 de diciembre de 2022 (conclusión).

18.12 Humberto Delgado Mejía ejecutor coactivo

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2013-MDLP-ALC de 15 de marzo de 2013 (designación).
- Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-A-MDLP de 12 de enero de 2018 (destituido)
- Resolución de Alcaldía n.° 282-2018-A-MDLP de 25 de mayo de 2018 hasta la actualidad (restituido)

Apéndice n.° 19: Copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, referido a la Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004 (Artículo primero), publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004.

Apéndice n.° 20 Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2004-MDLP de 2 de julio de 2004, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de julio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2004 hasta el 13 de diciembre de 2016, a cargo de la Administración Tributaria: (Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MDLP de 5 de diciembre de 2016, publicada el 14 de diciembre de 2016.

La Perla, 30 de octubre de 2023.

Savina Gladis Valdivia Zúñiga
Supervisora
Comisión de Control

Dassaev Antonio Mendoza García
Jefe
Comisión de Control

Eder Leandro Ramos Jorge
Abogado
Comisión de Control

La **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 30 de octubre de 2023.

Savina Gladis Valdivia Zúñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Perla

Apéndice n.° 1


Municipalidad Distrital De La Perla
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-1621
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 71 989,85.	Raúl Miguel Fernández Garcia	25777674	Sub Gerente de Control y Recaudación	12/08/2013	31/12/2014	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	25777674		X			
2		Gianfranco Carlo Navarro Chirieleison	41454484	Sub Gerente de Control y Recaudación	1/01/2015	6/05/2015	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	41454484		X			
3		Américo Raúl Carrillo Rodríguez	25707157	Sub Gerente de Control y Recaudación	6/05/2015	10/06/2015	Decreto Legislativo n.° 276	25707157		X			
4		Rosa Jessica Farfán Aparicio	09935388	Sub Gerente de Control y Recaudación	10/06/2015	10/07/2015	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	09935388		X			
5		Celia Esther Garcia Diaz	06171392	Sub Gerente de Control y Recaudación	10/07/2015	5/02/2016	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	06171392		X			
6		Miriam Violeta Arias Oscanova	07931899	Sub Gerente de Control y Recaudación	8/02/2016	15/12/2016	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	07931899		X			
				Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	15/12/2016	17/01/2017							

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2010 AL 2016, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 71 989,85.	Rosa Cristina Goicochea Bernuy	43127509	Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	17/01/2017	5/01/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	43127509		X			
8		Sami Abraham Chagua Armas	42394333	Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	9/01/2018	4/06/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	42394333		X			
9		Milagritos Del Plar Yupanqui Ruiz	47844964	Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	4/06/2018	12/07/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	47844964		X			
10		Jorge Miguel Delgado Tara	25436014	Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	12/07/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	25436014		X			
11		Clarissa Armorel Canales Huapaya	41284761	Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria	1/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	41284761		X			
12		Humberto Delgado Mejia	20012385	Ejecutor Coactivo	15/03/2013	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	20012385		X			X

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital De La Perla - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de La Perla
CARGO
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Perla, 31 de octubre de 2023

OFICIO Nº 080 -2023/OCI-MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ALCALDIA
03 NOV 2023
RECIBIDO
N° Reg. : Firma:
Hora : 10:25 Folios:

Señor
Rodolfo Mariano Adrianzen Castañeda
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Perla
Calle Juan José Pardo N° 598 Urbanización Benjamín Doig Lossio
La Perla/Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 012-2023-2-1621-SCE.

REF. : a) Oficio N° 061-2023-OCI/MDMP de 5 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016**", en la Municipalidad Distrital de La Perla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1621-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad (Recomendación Nº 1), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe (Recomendación Nº 2).

Se remite adjunto el referido Informe con sus apéndices, en dos (2) tomos, conteniendo mil ciento noventa y ocho (1 198) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALDIVIA ZUÑIGA Savina Gladis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-11-2023 17:35:35 -05:00

CPC. Savina Gladis Valdivia Zúñiga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Perla

/damg

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 15:35:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 080-2023-OCI-MDLP
EMISOR	:	SAVINA GLADIS VALDIVIA ZUÑIGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1621-SCE.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016" en la Municipalidad Distrital de La Perla, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1621-SCE, el mismo que se remite adjunto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369710**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/1621
2. OFICIO Nº 080 -2023-OCI-MDLP[F]
3. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 1)[F]
4. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 2)[F]
5. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 3)[F]
6. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 4)[F]
7. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 5)[F]
8. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 6)[F]
9. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 7)[F]
10. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 8)[F]
11. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 9)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CSHGHI**

NOTIFICADOR : SAVINA GLADIS VALDIVIA ZUÑIGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CSHGHI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALDIVIA ZUÑIGA Savina Gladis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 15:33:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/1621

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 080-2023-OCI-MDLP
EMISOR	:	SAVINA GLADIS VALDIVIA ZUÑIGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA PERLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369710
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1381

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1621-SCE.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2010 al 2016" en la Municipalidad Distrital de La Perla, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-1621-SCE, el mismo que se remite adjunto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 080 -2023-OCI-MDLP[F]
2. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 1)[F]
3. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 2)[F]
4. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 3)[F]
5. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 4)[F]
6. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 5)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BD3Z9T**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALDIVIA ZUNIGA Savina Gladis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 15:33:48 -05:00

7. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 6)[F]
8. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 7)[F]
9. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 8)[F]
10. INFORME 012-2023-2-1621 (PARTE 9)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BD3Z9T**